



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de abril de 2020
Español
Original: francés e inglés

Carta de fecha 15 de abril de 2020 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales

Tengo el honor de transmitir adjunto el tercer informe del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales sobre el avance de su labor (véase el anexo), presentado en virtud del párrafo 17 de la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad y de conformidad con los procedimientos establecidos en la declaración de la Presidencia del Consejo de 28 de febrero de 2020 ([S/PRST/2020/4](#)).

Le agradecería que tuviera a bien distribuir la presente carta y su anexo entre los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Carmel Agius
Presidente



**Anexo de la carta de fecha 15 de abril de 2020 dirigida al
Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del
Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales**

**Tercer informe del Mecanismo Residual Internacional de los
Tribunales Penales sobre el avance de su labor**

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	5
II. Presidente	7
A. Actividades judiciales	7
1. Resumen	8
2. Procedimientos de ejecución	9
3. Remisión de causas a jurisdicciones nacionales	10
B. Actividades de gestión	11
1. Sesiones plenarias	12
2. Consejo de Coordinación	12
3. Supervisión de las funciones de la Secretaría	13
C. Funciones de representación	14
III. Salas	15
A. Actividades judiciales	16
1. Resumen	16
2. Juicios	17
3. Apelaciones de fallos	19
4. Procedimientos de revisión	21
5. Desacato y falso testimonio	22
6. Otras tareas judiciales	24
IV. Fiscal	25
A. Conclusión expeditiva de los juicios y apelaciones	25
B. Prófugos	28
C. Asistencia a los juicios nacionales por crímenes de guerra	30
D. Gestión	32
E. Aplicación de las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	33
V. Secretaría	36
A. Apoyo a las actividades judiciales	37
B. Protección de víctimas y testigos	39
C. Dependencias de detención	40

D.	Supervisión de la ejecución de las penas	41
E.	Reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad.	42
F.	Remisión de causas a jurisdicciones nacionales.	42
G.	Asistencia a las jurisdicciones nacionales.	43
H.	Gestión de archivos y expedientes.	43
I.	Presupuesto y dotación de personal	44
J.	Administración	46
K.	Otras actividades.	47
VI.	Evaluación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna	47
A.	Resumen	47
B.	Aplicación de las recomendaciones de 2018	48
C.	Aplicación de las recomendaciones de 2020	49
VII.	Conclusión	51

1. El Mecanismo Residual Internacional para los Tribunales Penales fue establecido hace 10 años por el Consejo de Seguridad de conformidad con su resolución [1966 \(2010\)](#) con objeto de que desempeñara las funciones residuales del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia¹. El Mecanismo se creó para funcionar por un período inicial de cuatro años y, posteriormente, por períodos de dos años después de examinar los progresos de su labor, salvo que el Consejo decidiera otra cosa. Desde su creación, los progresos de la labor del Mecanismo se han examinado en dos ocasiones, en 2016 y 2018².

2. El presente informe sobre el avance de la labor del Mecanismo se elaboró en virtud del párrafo 17 de la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad y de conformidad con los procedimientos establecidos en la declaración de la Presidencia del Consejo de 28 de febrero de 2020 ([S/PRST/2020/4](#)), en la que el Consejo pidió al Mecanismo que presentara, a más tardar el 15 de abril de 2020, un informe sobre la marcha de su labor desde el anterior examen del Mecanismo en junio de 2018³. En el informe se ofrece un panorama general de la labor que ha realizado el Mecanismo para completar sus funciones, un calendario detallado de las actuaciones en marcha, incluidos los factores que puedan influir en las fechas de conclusión previstas de las causas, y otras cuestiones que son competencia del Mecanismo⁴. Además, el Mecanismo ha tenido en cuenta las opiniones y recomendaciones que figuran en la resolución [2422 \(2018\)](#), en la que el Consejo le pidió, en particular, que siguiera aumentando la eficiencia y la eficacia y la transparencia de la gestión. A ese respecto, en el informe también se aborda la aplicación de las recomendaciones pendientes formuladas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) en 2018 en su informe sobre la evaluación de los métodos y la labor del Mecanismo ([S/2018/206](#)) y otras medidas determinadas por el Consejo de Seguridad en el período de examen anterior.

3. Con respecto a la solicitud del Consejo de Seguridad de que el Mecanismo informe sobre los progresos de su labor en relación con las cuestiones de su competencia, en particular según lo dispuesto en los arreglos de transición que figuran en el anexo 2 de la resolución [1966 \(2010\)](#), el Mecanismo considera que los arreglos de transición ya no están en vigor. Los arreglos de transición eran pertinentes antes de la clausura de los Tribunales y durante el período en que coexistieron con el Mecanismo. Los arreglos permitían aclarar las cuestiones jurisdiccionales que podían surgir antes de que las dos subdivisiones del Mecanismo entraran en pleno funcionamiento⁵ y definían la forma en que el Presidente, los magistrados, el Fiscal,

¹ El 1 de enero de 2018, el Mecanismo asumió la responsabilidad de todas las funciones restantes de ambos Tribunales.

² Véanse el informe del Mecanismo sobre los progresos realizados en el período inicial ([S/2015/896](#)) y el informe del Mecanismo sobre el avance de su labor de conformidad con la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 19 de marzo de 2018 ([S/2018/347](#)).

³ El presente informe abarca el período comprendido entre el 16 de abril de 2018 y el 15 de abril de 2020. A menos que se indique otra cosa, las cifras que figuran en el informe son exactas al 15 de abril de 2020.

⁴ El presente informe debe interpretarse en relación con el informe del Mecanismo sobre los progresos realizados en el período inicial ([S/2015/896](#)), el informe del Mecanismo sobre el avance de su labor de conformidad con la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de 19 de marzo de 2018 ([S/2018/347](#)) y los informes anteriores presentados por el Mecanismo de conformidad con el artículo 32 del Estatuto durante su período inicial de funcionamiento: [S/2012/849](#); [S/2013/309](#); [A/68/219-S/2013/464](#); [S/2013/679](#); [S/2014/350](#); [A/69/226-S/2014/555](#); [S/2014/826](#); [S/2015/341](#); [A/70/225-S/2015/586](#); [S/2015/883](#); [S/2016/453](#); [A/71/262-S/2016/669](#); [S/2016/975](#); [S/2017/434](#); [A/72/261-S/2017/661](#); [S/2017/971](#); [S/2018/471](#); [A/73/289-S/2018/569](#); [S/2018/1033](#); [S/2019/417](#); [A/74/267-S/2019/622](#); y [S/2019/888](#).

⁵ Resolución [1966 \(2010\)](#), anexo 2, artículos 1 a 6. De conformidad con la resolución, las subdivisiones del Mecanismo sobre el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia comenzaron a funcionar el 1 de julio de 2012 y el 1 de julio

el Secretario y el personal podían prestar servicios simultáneamente al Mecanismo y a los Tribunales⁶. En los arreglos de transición también se preveía la transición coordinada de otras funciones de los Tribunales, que fueron absorbidas por el Mecanismo tras la fecha de inicio de las actividades de cada subdivisión⁷. El 1 de enero de 2018, el Mecanismo se convirtió en una institución judicial separada, plenamente operativa e independiente, por lo que actualmente los arreglos de transición han perdido su razón de ser.

4. En la preparación del presente informe se tuvo plenamente en cuenta la evaluación realizada por la OSSI de los métodos y la labor del Mecanismo durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2019 (S/2020/236). Más concretamente, en su informe, la OSSI evaluó la aplicación de las recomendaciones que había formulado en 2018, las previsiones de los plazos de terminación, los ahorros de costos, la diversidad geográfica y el equilibrio de género en el personal, y la aplicación de una política de recursos humanos coherente con un mandato temporal.

I. Introducción

5. El Mecanismo está integrado por dos subdivisiones. La subdivisión de Arusha (República Unida de Tanzania) asumió las funciones heredadas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y empezó a funcionar el 1 de julio de 2012; por su parte, la subdivisión de La Haya (Países Bajos) funciona desde el 1 de julio de 2013 y asumió las funciones heredadas del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. De conformidad con su Estatuto⁸, el Mecanismo se compone de tres órganos: a) las Salas, cuya presidencia corresponde al Presidente y cuyos miembros pueden ser nombrados magistrados únicos y conformar, según sea necesario, secciones de primera instancia y de apelación; b) el Fiscal; y c) la Secretaría.

6. Cada órgano está encabezado por un funcionario superior de dedicación exclusiva común a ambas subdivisiones. El Presidente del Mecanismo tiene su sede en La Haya, en tanto que el Fiscal y el Secretario tienen su sede en Arusha. El mandato de los tres funcionarios superiores está en vigor hasta el 30 de junio de 2020. El Fiscal, Serge Brammertz, y el Secretario, Olufemi Elias, han ocupado sus respectivos cargos durante todo el período de que se informa. Sin embargo, en lo que respecta a la presidencia, hubo un cambio en la última parte del período que se examina, y el 19 de enero de 2019 asumió el cargo el Magistrado Carmel Agius (Malta), sucediendo al Magistrado Theodor Meron (Estados Unidos de América), que fue Presidente durante seis años y medio, desde julio de 2012. El Presidente Agius es magistrado del Mecanismo y, como tal, figura en su lista judicial desde 2012.

7. El Mecanismo comenzó 2018 con importantes limitaciones presupuestarias, y sin embargo en el período que abarca el informe se registró una importante actividad judicial en ambas subdivisiones, como la repetición del juicio en la causa *Fiscalía c. Stanišić y Simatović* y la tramitación de procedimientos de apelación en las causas *Fiscalía c. Radovan Karadžić* y *Fiscalía c. Ratko Mladić* en lo que respecta a la subdivisión de La Haya, y la audiencia de la solicitud de revisión en la causa *Fiscalía*

de 2013, respectivamente. El Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se cerraron el 31 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, respectivamente.

⁶ *Ibid.*, artículo 7.

⁷ *Ibid.*, artículo 6.

⁸ Resolución 1966 (2010), anexo 1.

c. Augustin Ngirabatware y las actuaciones por desacato en la causa *Fiscalía c. Turinabo y otros* en la subdivisión de Arusha.

8. El Mecanismo siguió desempeñando sus demás funciones residuales de conformidad con su Estatuto, entre ellas la de seguir la pista de los restantes prófugos del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, prestar asistencia a las jurisdicciones nacionales, proteger a los testigos, supervisar la ejecución de las penas y gestionar y preservar los archivos del Mecanismo y los Tribunales. Además, el Mecanismo ha seguido mejorando su marco jurídico y normativo en relación con las cuestiones relativas a la detención, la protección de víctimas y testigos y la supervisión de la ejecución de las penas, así como elaborando y perfeccionando procedimientos y métodos de trabajo que armonicen y aprovechen las mejores prácticas de ambos Tribunales, sin dejar de reflejar las necesidades operacionales específicas de una institución más pequeña ubicada en dos continentes (véase el apéndice I).

9. En ese contexto, la OSSI reconoció en su reciente informe de evaluación (S/2020/236) que, “como institución autónoma, [el Mecanismo] siguió avanzando hacia la realización de la visión del Consejo de Seguridad de una organización pequeña, transitoria y eficiente”. La OSSI también llegó a la conclusión de que “entre 2018 y 2019, el Mecanismo aplicó la mayoría de las recomendaciones de la evaluación realizada por la OSSI en 2018”. La OSSI constató además que se habían superado los objetivos de equilibrio de género en el Mecanismo en su conjunto, aunque con diferencias en determinadas categorías y entre las dos subdivisiones.

10. A diciembre de 2019, el Mecanismo había hecho progresos notables desde el examen de junio de 2018, y estaba en vías de concluir las causas pendientes a lo largo de 2020, con la excepción de cualquier posible apelación. De hecho, el Mecanismo confiaba en concluir el actual período de examen conforme a las previsiones indicadas en los informes anteriores. Lamentablemente, esos planes se han visto afectados por la actual crisis sanitaria mundial. Al conocerse las noticias de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), los dirigentes del Mecanismo reconocieron el imperativo inmediato de adaptar sus métodos de trabajo a los obstáculos prácticos derivados de la crisis, como la prohibición de las reuniones públicas, la imposición de prohibiciones de viaje y el cierre de fronteras. En consecuencia, el Mecanismo estableció un equipo de gestión de crisis sobre la COVID-19 y adoptó medidas estratégicas para asegurar la continuidad de las actividades, aplicando, en la medida de lo posible, modalidades de trabajo a distancia para su personal y mejorando su capacidad para responder día a día a la evolución de las circunstancias presentes en cada subdivisión y oficina sobre el terreno.

11. El Mecanismo, en su calidad de institución judicial independiente, se centra en el cumplimiento de los aspectos más críticos de su mandato, teniendo debidamente en cuenta la seguridad y el bienestar de todos los funcionarios y las personas a su cargo. Hasta la fecha, el Mecanismo ha podido continuar sus operaciones en todas las esferas de su competencia, aunque en algunas de ellas a un ritmo más lento. En el momento de redactar el presente informe, el Mecanismo aún estaba pendiente de culminar totalmente el proceso de transición y de ajuste a sus nuevas modalidades de trabajo. En el informe se describen los detalles de las medidas adoptadas por el Mecanismo en respuesta a la pandemia de COVID-19. También se incluirá más información en el próximo informe sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo, previsto para mayo de 2020.

12. A pesar de las difíciles circunstancias que caracterizan el período que se examina, el Mecanismo sigue firmemente decidido a aplicar su estrategia general destinada a finalizar la actividad judicial *ad hoc* y seguir reduciendo el personal en consecuencia, de conformidad con la visión del Consejo de Seguridad del Mecanismo

como una estructura pequeña, transitoria y eficiente, cuyas funciones y tamaño disminuirán con el tiempo.

II. Presidente

13. En el período sobre el que se informa, bajo la dirección de los dos Presidentes, el Mecanismo siguió haciendo importantes progresos en su labor judicial y otras funciones previstas en su mandato. Durante sus respectivos mandatos, el Presidente Meron y el Presidente Agius supervisaron la labor y los progresos del Mecanismo y se centraron en la conclusión oportuna de las actuaciones judiciales residuales, coordinando la labor de las Salas y gestionando la lista judicial, con miras a asegurar una distribución eficiente y amplia de la labor judicial, aprovechando al mismo tiempo los diversos conocimientos judiciales de los magistrados. Ambos Presidentes siguieron trabajando con el Secretario en cuestiones operacionales sujetas a la autoridad general de la presidencia. Por otra parte, los Presidentes representaron al Mecanismo en diversos foros externos y entablaron un diálogo con los representantes de las organizaciones internacionales, incluidas las Naciones Unidas, así como con funcionarios de los Estados y otras partes interesadas, en particular los grupos de víctimas y miembros de la sociedad civil.

14. Al asumir el cargo en enero de 2019, el Presidente Agius anunció las siguientes prioridades de su presidencia: a) velar por que los procedimientos judiciales residuales del Mecanismo concluyan de manera eficiente y oportuna, asegurando al mismo tiempo las debidas garantías procesales y el derecho fundamental de los acusados a un juicio imparcial; b) realzar el mandato singular del Mecanismo unificando la cultura de trabajo, mejorando la coordinación entre las dos subdivisiones y armonizando las prácticas y los procedimientos de una y otra; y c) fomentar un entorno de trabajo que promueva que el personal mantenga la moral alta y tenga un buen desempeño. Esas prioridades siguen en pie mientras el Mecanismo continúa avanzando en su aplicación efectiva.

A. Actividades judiciales

15. El Presidente y los 24 magistrados independientes de la lista judicial del Mecanismo cuentan con el apoyo de un pequeño equipo de personal jurídico y administrativo para la ejecución de sus mandatos judiciales y, en el caso del Presidente, de sus responsabilidades de supervisión y representación. Durante el período sobre el que se informa, ambos Presidentes colaboraron estrechamente con la administración de las Salas y el personal a fin de promover de manera más general un funcionamiento sin tropiezos y eficaz en función de los costos. A ese respecto, las Salas, bajo la supervisión del Presidente, pudieron maximizar la eficiencia y la productividad, al tiempo que mantenían niveles relativamente bajos de personal de apoyo jurídico y administrativo.

16. Hacia el final del período de que se informa, la dirección del Mecanismo puso en marcha varias medidas para la transición a modalidades de trabajo a distancia como resultado de la pandemia de COVID-19. Aunque el Mecanismo tiene una práctica consolidada según la cual los magistrados trabajan a distancia desde sus países de origen, el personal de apoyo trabaja principalmente sobre el terreno. Por consiguiente, se han adoptado diversas medidas para que el personal pueda desempeñar sus funciones profesionales a distancia. Si bien la situación representa un nuevo reto para el Mecanismo, este se ha beneficiado de su experiencia anterior en esta esfera: la adopción de modalidades de trabajo flexibles sirvió de base para la transición al trabajo a distancia, como se menciona en la sección V.

17. Estas modalidades de trabajo a distancia han sido fundamentales para garantizar la continuidad de las operaciones, lo cual es esencial, dada la naturaleza única del Mecanismo como tribunal penal internacional que tiene un impacto significativo en la suerte y los derechos fundamentales de las personas detenidas, acusadas y condenadas. El Mecanismo ha seguido velando por el respeto de las debidas garantías procesales y los derechos fundamentales, principalmente mediante la resolución ininterrumpida de los asuntos relativos a esas personas. Sin embargo, en los casos en que no han sido posibles las modalidades de trabajo a distancia, el Mecanismo, teniendo debidamente en cuenta la seguridad y el bienestar del personal, ha mantenido una presencia mínima en sus instalaciones utilizando un sistema de rotación, escalonando los horarios de trabajo y optimizando los recursos mediante la reasignación del personal. Se siguen evaluando las cuestiones relativas a la confidencialidad, la adecuación del equipo, la mejora de las tecnologías de la comunicación y, lo que es más importante, la capacidad del personal para hacer frente a este nuevo enfoque y adaptarse a él.

1. Resumen

18. De conformidad con el artículo 12 3) del Estatuto, el Presidente es miembro de la Sala de Apelaciones y preside sus actuaciones. Durante el período sobre el que se informa, y como se expone con más detalle en la sección III, los respectivos Presidentes conocieron tanto de apelaciones de fallos de primera instancia como de una serie de apelaciones interlocutorias derivadas de las actuaciones en el nuevo juicio en la causa *Stanišić y Simatović* y en la causa por desacato de *Turinabo y otros*. Por otra parte, el Presidente presidió la Sala de Apelaciones en una apelación presentada por un Estado en relación con la causa por desacato de *Jojić y Radeta*.

19. De conformidad con la regla 31 A) de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo⁹, el Presidente tiene autoridad sobre el Secretario en lo que respecta a las responsabilidades de este último en materia de administración y prestación de servicios al Mecanismo. En ese contexto, el Presidente se encarga de revisar ciertas decisiones administrativas del Secretario cuando son objeto de controversia, incluidas las decisiones sobre cuestiones de asistencia letrada o de detención y otras solicitudes de reparación previstas en el marco jurídico del Mecanismo.

20. El Presidente ha resuelto varias quejas relativas a las condiciones de detención y, al hacerlo, ha aplicado las nuevas normas y disposiciones relativas a los procedimientos de queja para los detenidos. Las nuevas normas fueron aprobadas por el entonces Presidente Meron en noviembre de 2018 y entraron en vigor en diciembre de ese año. El establecimiento de un nuevo régimen de detención fue una novedad importante en el período que se examina, que dio lugar a la armonización de las Reglas de Detención de los dos Tribunales. El nuevo régimen también incluye una serie de disposiciones que perfeccionan las reglas sobre la supervisión de las visitas a los detenidos y la comunicación con ellos y sobre el procedimiento disciplinario en relación con los detenidos. En este sentido, representa una mejora de la gestión general de la detención en el Mecanismo. Otro aspecto importante es que se basa en las mejores prácticas de los dos Tribunales, así como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), y sirve de modelo para la administración penitenciaria en otros tribunales internacionales y en los sistemas nacionales.

21. Durante el período que se examina, el Presidente dictó 68 decisiones u órdenes relativas a revisiones administrativas u otros asuntos diversos, en concreto, 23 en 2018 (7 en la subdivisión de Arusha y 16 en la subdivisión de La Haya), 38 en 2019

⁹ Las Reglas de Procedimiento y Prueba pueden consultarse en <https://www.irmct.org/en/basic-documents/rules-procedure-and-evidence>.

(32 en la subdivisión de Arusha y 6 en la subdivisión de La Haya) y 7 en la subdivisión de La Haya en los primeros tres meses y medio de 2020 (véase el apéndice II). Se espera que, a medida que disminuya el número de detenidos en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya, se reduzca también el número de quejas relativas a las condiciones de detención, mientras que, en cuanto a las demás solicitudes de revisión administrativa, la previsión es que se mantengan constantes mientras dure la actividad judicial.

22. Por último, de conformidad con el artículo 12 del Estatuto, el Presidente designa a los magistrados de turno del Mecanismo y asigna la labor judicial a magistrados únicos o secciones de magistrados, según proceda, teniendo en cuenta una distribución equitativa de la labor entre los magistrados, la distribución geográfica y el género, así como cualquier posible conflicto de intereses. El Presidente emitió 98 órdenes de asignación durante el período objeto de examen: 37 en 2018, 51 en 2019 y 10 en los primeros tres meses y medio de 2020. En consecuencia, se han asignado 32 asuntos surgidos en la subdivisión de Arusha y 66 surgidos en la subdivisión de La Haya. En relación con cada uno de estos asuntos, el Presidente considera cuidadosamente, sobre la base de la experiencia anterior en asignaciones similares, el volumen de trabajo requerido y la cantidad de tiempo por el que debe abonarse remuneración, según lo que se estime razonablemente necesario.

2. Procedimientos de ejecución

23. El Presidente se encarga de supervisar la ejecución de las penas, lo que incluye la emisión de órdenes en las que se designa el Estado de ejecución de la condena, la decisión sobre las solicitudes de indulto, conmutación de la pena o puesta en libertad anticipada y la supervisión de las condiciones generales de la reclusión de las personas condenadas.

24. Ambos Presidentes han dedicado una cantidad sustancial de tiempo y recursos a asuntos relacionados con ejecución. Entre abril de 2018 y el momento de redactar el presente informe, emitieron un total de 70 decisiones y órdenes (41 de la subdivisión de Arusha y 29 de la subdivisión de La Haya) relacionadas con la ejecución de las penas, incluidas 9 órdenes en las que se designaba un Estado de ejecución y 12 decisiones sobre solicitudes o notificaciones a Estados en relación con el indulto, la conmutación de la pena o la puesta en libertad anticipada (véase el apéndice II). El Presidente actual está examinando varios asuntos confidenciales relativos a la ejecución de las penas y sigue recibiendo periódicamente información complementaria en relación con esos asuntos. Debido a la naturaleza específica de los asuntos, las cuestiones que se abordan suelen ser únicas, sin precedentes y complejas, y el Presidente depende de la cooperación de los Estados con respecto a la mayoría de estos casos. Por lo tanto, es difícil estimar el tiempo necesario para resolver estos asuntos.

25. Una importante novedad jurisprudencial durante el actual período de examen tuvo que ver con la libertad condicional anticipada. Si bien la facultad discrecional de imponer condiciones para la puesta en libertad anticipada siempre ha correspondido al Presidente, su ejercicio se ha guiado por la resolución [2422 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo, observando las preocupaciones expresadas por algunos Estados Miembros, alentó la imposición de esas condiciones, cuando procediera. Entre principios y mediados de enero de 2019, dos personas condenadas fueron puestas en libertad anticipada con condiciones. Una de esas personas argumentó posteriormente que la imposición de condiciones había sido un acto *ultra vires*, alegación que el Presidente desestimó en una decisión razonada en la que explicó el fundamento en virtud del cual la liberación anticipada puede estar

supeditada al cumplimiento de condiciones. El Presidente seguirá basándose en esas decisiones cuando considere la posibilidad de ejercer su facultad discrecional de conceder la libertad anticipada a una persona condenada.

26. Se prevé que las actividades del Presidente en relación con la supervisión de la ejecución de las penas continuarán hasta que se haya cumplido la última pena de prisión, con sujeción a la regla 128 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en que se establece que el Mecanismo supervisará las penas de prisión durante el período de su funcionamiento y que el Consejo de Seguridad podrá designar un órgano para prestarle asistencia y proceder a supervisar las penas después de que el Mecanismo deje jurídicamente de existir.

27. En su informe de fecha 21 de mayo de 2009, el Secretario General señaló que, en opinión de los dos Tribunales, cabía prever solicitudes de indulto, conmutación de la pena o puesta en libertad anticipada como mínimo hasta 2027 con respecto a las causas sustanciadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y aproximadamente hasta 2030 en las causas sustanciadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda (S/2009/258, nota 24). El Mecanismo considera que la estimación de 2009 debe revisarse para reflejar las numerosas condenas dictadas desde entonces. En particular, 18 personas están cumpliendo actualmente condenas a cadena perpetua, mientras que 14 personas condenadas cumplirán sus penas entre 2030 y 2040 y otras ocho no antes de 2040. Las tres últimas penas impuestas se cumplirán en su totalidad en 2044. Si bien la mayoría de los condenados que cumplen cadena perpetua podrán ser considerados para el indulto, la conmutación de la pena o la puesta en libertad anticipada después de 2030, otros dos condenados que cumplen cadena perpetua no cumplirán los requisitos para ello hasta después de 2038. El tiempo de condena efectivamente cumplido puede verse afectado por la edad o las condiciones físicas y de salud de las personas condenadas, así como por los posibles procedimientos de revisión. Además, los procedimientos en primera instancia y apelación en curso pueden requerir un nuevo ajuste de estas estimaciones.

28. El Mecanismo desea aprovechar la oportunidad para expresar su gratitud a los 14 Estados de ejecución de penas por su constante apoyo y participación en el cumplimiento de las condenas. Sin ese apoyo, no sería posible cumplir este aspecto menos visible, pero crucial, de la labor del Mecanismo. Asimismo, el Mecanismo aprovecha la oportunidad para reconocer y elogiar la reacción inmediata de los Estados de ejecución en respuesta a su solicitud de información sobre las medidas que han adoptado sus respectivas autoridades penitenciarias para contener la propagación de la COVID-19 y evitar toda posible exposición al virus de las personas condenadas por el Mecanismo. Según la información recibida de los Estados de ejecución hasta la fecha, no se ha informado de ningún caso en ninguna de las cárceles que albergan a las personas condenadas por el Mecanismo, y en varios Estados de ejecución se están poniendo en marcha planes nacionales para los centros penitenciarios a fin de combatir la propagación de la pandemia. El Mecanismo continuará dando seguimiento a la situación y solicitará periódicamente información actualizada a todos los Estados de ejecución.

3. Remisión de causas a jurisdicciones nacionales

29. Con arreglo al artículo 6 5) de su Estatuto, el Mecanismo se encarga de supervisar, con la asistencia de organizaciones y organismos internacionales y regionales, las causas remitidas a los tribunales nacionales. Si bien la Secretaría se ocupa del aspecto logístico del proceso, incluida la comunicación con los supervisores, como se explica más adelante, el Presidente es responsable de la coordinación general del proceso de supervisión. De conformidad con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y la jurisprudencia aplicable, el Fiscal y, en

algunos casos, el acusado pueden solicitar que se revoque la remisión antes de que haya un pronunciamiento definitivo sobre el asunto en las actuaciones nacionales. En caso de que se solicite la revocación, o actuando de oficio, el Presidente puede asignar a una Sala de Primera Instancia el cometido de decidir sobre la revocación de la remisión.

30. Durante el período que se examina, el Mecanismo siguió supervisando las actuaciones contra Jean Uwinkindi, Bernard Munyagishari y Ladislas Ntaganzwa, que fueron acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y cuyas causas fueron remitidas por este a Rwanda, así como las causas de Laurent Bucyibaruta y Wenceslas Munyeshyaka, que fueron remitidas a Francia por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda. En Rwanda, las causas *Uwinkindi* y *Munyagishari* se encuentran actualmente en apelación, mientras que en la causa *Ntaganzwa* se sigue celebrando el juicio. El Mecanismo ha seguido recibiendo informes periódicos acerca de estas cinco causas por parte de los supervisores que siguen las actuaciones en ellas, como se detalla más adelante.

31. El 24 de diciembre de 2018, el juez de instrucción de Francia dictó un auto de procesamiento en la causa *Bucyibaruta* en el que confirmaba algunos cargos y rechazaba o recalificaba otros. El procedimiento está en curso y la próxima audiencia de la causa está prevista provisionalmente para el 13 de mayo de 2020. En cuanto a la causa *Munyeshyaka*, el 30 de octubre de 2019, el Tribunal de Casación dictó una decisión por la que ponía fin a las actuaciones. La misión de supervisión prevista para diciembre de 2019 se canceló debido a las huelgas generalizadas en Francia, que impidieron que el supervisor pudiera viajar. La misión de supervisión prevista para marzo de 2020 también se canceló debido a las restricciones impuestas a raíz de la pandemia de COVID-19.

32. Además, el asunto relativo a una persona acusada por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, Vladimir Kovačević, fue remitido a Serbia en marzo de 2007 por ese Tribunal. Después de la remisión, el proceso se suspendió tras determinarse que el acusado estaba incapacitado para comparecer en juicio. El Mecanismo ha seguido supervisando esta causa para determinar si hay cambios en la situación.

33. Se prevé que continuarán las actividades del Mecanismo en relación con las causas remitidas a jurisdicciones nacionales mientras se estén tramitando esas causas. Si bien cada causa es diferente, la experiencia adquirida hasta la fecha con las causas remitidas permite extraer enseñanzas en lo relativo a los posibles plazos. En Rwanda, las causas *Uwinkindi* y *Munyagishari* llevan en fase de apelación seis y cinco años, respectivamente, desde su remisión. Esto sugiere que la causa *Ntaganzwa* y las actuaciones en relación con los restantes prófugos cuyas causas se han remitido a Rwanda pueden tardar el mismo tiempo en completarse. Cualquier nueva estimación sobre la duración de la función de supervisión del Mecanismo con respecto a la causa *Bucyibaruta* en Francia dependerá de las decisiones de las autoridades judiciales francesas al respecto.

B. Actividades de gestión

34. Además de sus deberes judiciales, el Presidente, como jefe de la institución, lleva a cabo una serie de actividades de gestión, entre ellas convocar las sesiones plenarias de los magistrados y presidir el Consejo de Coordinación del Mecanismo, así como supervisar todas las funciones de la Secretaría, en particular en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con la preparación del presupuesto, la ejecución de las penas, las condiciones de detención, la asignación de asistencia letrada y la remuneración de los magistrados. Con respecto a esto último, el Presidente abordó varias cuestiones planteadas por los magistrados, como las prestaciones y las

condiciones de trabajo, en la sesión plenaria presencial celebrada en marzo de 2019, y el 21 de febrero de 2020 publicó directrices internas revisadas sobre la remuneración de los magistrados.

1. Sesiones plenarias

35. Durante el período de que se informa, se convocaron en total tres sesiones plenarias de magistrados. Del 26 de septiembre al 6 de noviembre de 2018, el entonces Presidente Meron convocó una sesión plenaria a distancia celebrada por el procedimiento escrito. Los días 4 y 5 de marzo de 2019, el Presidente Agius convocó una sesión plenaria presencial de magistrados en los locales del Mecanismo en Arusha, que apenas fue la segunda ocasión en que todos los magistrados se reunían desde el establecimiento del Mecanismo, y la primera vez que una de estas sesiones tuvo lugar en Arusha. Ello brindó una importante ocasión no solo para que los magistrados se familiarizaran con la sala de audiencias que recientemente había entrado en funcionamiento en la subdivisión de Arusha, sino también para que se conocieran en persona y, posteriormente, entablaran debates cara a cara con el fin de plantear y resolver cuestiones sustantivas relativas al funcionamiento jurisdiccional del Mecanismo. El Presidente Agius convocó otra reunión plenaria a distancia del 18 de octubre al 18 de diciembre de 2019.

36. Las dos sesiones plenarias a distancia son ejemplos de la estructura única del Mecanismo y de la eficiencia de sus métodos de trabajo. Además, la celebración de sesiones plenarias a distancia ha ofrecido a los magistrados una oportunidad dinámica de interactuar y debatir los métodos de trabajo de las Salas y los retos que plantea el trabajo a distancia, así como de determinar las esferas en las que se pueden introducir mejoras. El Mecanismo seguirá alternando las sesiones plenarias a distancia con las presenciales y de esta manera seguirá reduciendo los gastos. La celebración de la próxima sesión plenaria presencial, prevista para la segunda mitad de 2020 en La Haya, dependerá de cómo evolucionen las circunstancias en relación con la pandemia de COVID-19.

37. A fin de aumentar la eficiencia de las sesiones plenarias, se ha establecido un procedimiento por el cual un comité, integrado por tres magistrados, el Presidente, como miembro nato, y representantes sin derecho de voto de la Oficina del Fiscal, la Secretaría y la Asociación de Abogados Defensores que ejercen ante los Tribunales y Cortes Internacionales, examina todas las propuestas que le remiten el Presidente, los magistrados, el Fiscal, el Secretario o la Asociación de Abogados Defensores. Tras un examen minucioso por sus miembros, el comité presenta un informe, que incluye recomendaciones para la adopción de medidas en relación con las propuestas, que se dirige al Presidente para que lo transmita a los magistrados. Esos informes se presentan anualmente, y cada una de las tres sesiones plenarias dio lugar a enmiendas de las Reglas de Procedimiento y Prueba, que el Presidente transmitió sin demora al Consejo de Seguridad¹⁰. Las enmiendas se referían al desacato, el falso testimonio, la asignación de un abogado defensor y el proceso para tramitar las solicitudes de inhabilitación de los magistrados.

2. Consejo de Coordinación

38. De conformidad con la regla 25 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Presidente preside las reuniones ordinarias del Consejo de Coordinación del Mecanismo. El Consejo está compuesto por el Presidente, el Fiscal y el Secretario. Estas reuniones periódicas se llevan a cabo en persona o, cuando es necesario, por videoconferencia entre las dos subdivisiones. El Consejo se reunió en numerosas

¹⁰ Cartas al Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 20 de noviembre de 2018, 13 de mayo de 2019 y 20 de diciembre de 2019.

ocasiones durante el período objeto del informe para coordinar las actividades de los tres órganos, compartir información, debatir las prioridades actuales y el funcionamiento interno del Mecanismo, incluidos el presupuesto y las renovaciones de los locales y, más recientemente, para adoptar medidas en respuesta a la pandemia de COVID-19.

3. Supervisión de las funciones de la Secretaría

39. De conformidad con la regla 31 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, el Presidente tiene autoridad sobre el Secretario en lo que respecta a las responsabilidades de este último en materia de administración y prestación de servicios al Mecanismo. Durante el período que se examina, el Presidente se centró sobre todo en la racionalización de las actividades y la armonización de las prácticas entre las dos subdivisiones e instó a la Secretaría a que siguiera elaborando y actualizando las correspondientes directrices y políticas sobre la práctica y a que pusiera en marcha un sistema de archivo común para ambas subdivisiones. En particular, el Presidente examinó las propuestas del Secretario para actualizar y mejorar el Código de Conducta Profesional de los Abogados Defensores que Actúan ante el Mecanismo. Además, tras la celebración de consultas exhaustivas entre el Presidente y el Secretario, el Secretario publicó en noviembre de 2019 una Directriz sobre la Práctica relativa a la Prestación de Servicios de Apoyo y Protección a las Víctimas y los Testigos¹¹.

40. Además, el Presidente está finalizando el proceso de consulta con los otros dos funcionarios superiores para actualizar la Directriz sobre la Práctica relativa al Procedimiento para Sustanciar Solicitudes de Indulto, Conmutación de la Pena y Puesta en Libertad Anticipada de Personas Condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Mecanismo.

41. Por otra parte, como resultado de la atención prestada por el Presidente a una mayor coordinación entre las subdivisiones y a la uniformidad de los métodos de trabajo, se creó en Arusha una Dependencia de Expedientes y Actividades Judiciales para que funcionara junto con su homóloga de la subdivisión de La Haya, y se estableció también una lista de turnos para el personal de Arusha a fin de que ambas subdivisiones pudieran reaccionar ante cualquier asunto que surgiera de manera urgente e imprevista. Otra novedad importante a ese respecto fue la puesta en marcha de un sistema de archivo unificado para ambas subdivisiones (la base de datos judiciales unificada), proyecto que llevaba pendiente siete años. En la sección V se ofrecen más detalles sobre el estado del proyecto.

42. Tras sumarse al Fiscal y al Secretario del Mecanismo en calidad de miembro de la red de Paladines Internacionales de la Igualdad de Género, el Presidente trabajó en estrecha colaboración con los demás funcionarios superiores, los coordinadores del Mecanismo¹² y el sindicato del personal del Mecanismo en cuestiones relativas a la igualdad de género, el acoso y el abuso de autoridad en el lugar de trabajo. Ello incluyó dar a conocer activamente entre el personal el boletín del Secretario General de septiembre de 2019 sobre la lucha contra la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad (ST/SGB/2019/8), que se está incorporando actualmente en el marco normativo del Mecanismo.

¹¹ Esta Directriz sobre la Práctica (MICT/40, 26 de noviembre de 2019) sustituye a la Política para la Prestación de Servicios de Apoyo y Protección a las Víctimas y los Testigos, publicada por primera vez el 26 de junio de 2012.

¹² El Secretario ha nombrado coordinadores para cuestiones de género, protección contra la explotación y los abusos sexuales, diversidad, inclusión y cuestiones de LGBTIQ+, cuestiones de discapacidad y accesibilidad, y conducta y disciplina.

43. Por último, el Presidente también supervisa las actividades de la Oficina de Relaciones Externas para garantizar la comunicación precisa y oportuna de los objetivos, prioridades y actividades del Mecanismo al público en general y a destinatarios específicos. Esto incluye proporcionar información que promueva el conocimiento de la labor del Mecanismo y la obtención de apoyo, y facilitar el acceso a los procedimientos judiciales y los archivos. Particularmente importante a ese respecto fue el apoyo prestado por el Mecanismo para la apertura del Centro de Información de Sarajevo sobre el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia en mayo de 2018. El Centro de Información proporciona acceso directo y guiado a los registros judiciales públicos del Tribunal y promueve su legado. El Mecanismo sigue estando dispuesto a facilitar el establecimiento de centros de información similares con otras partes interesadas de la ex-Yugoslavia.

C. Funciones de representación

44. El Presidente también tiene a su cargo una serie de tareas de representación, entre ellas la presentación de informes al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, así como la interacción con el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales y la comunicación con partes interesadas externas y diplomáticas. De particular importancia es el compromiso del Presidente con los Estados anfitriones y otros países afectados por la labor del Mecanismo.

45. De conformidad con el Estatuto y durante sus respectivos mandatos, tanto el Presidente Meron como el Presidente Agius informaron al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, según el caso. Los informes semestrales decimotercero, decimocuarto y decimoquinto sobre la marcha de los trabajos del Mecanismo fueron presentados al Consejo en noviembre de 2018 (S/2018/1033, anexo I), mayo de 2019 (S/2019/417, anexo I) y noviembre de 2019 (S/2019/888, anexo I), respectivamente. Además, el Presidente Meron presentó el sexto informe anual del Mecanismo a la Asamblea y al Consejo el 1 de agosto de 2018 (A/73/289-S/2018/569) e intervino ante la Asamblea en octubre de 2018. Por otra parte, informó al Consejo y se dirigió personalmente al Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales en diciembre de 2018. El Presidente Agius presentó el séptimo informe anual a la Asamblea y al Consejo el 1 de agosto de 2019 (A/74/267-S/2019/622). Asimismo, informó al Consejo y se dirigió al Grupo de Trabajo Oficioso en julio de 2019, y no en junio, de conformidad con el programa de trabajo del Consejo, para conmemorar el Día Mundial de la Justicia Internacional. Posteriormente se dirigió de nuevo al Consejo en diciembre de 2019, tras haber intervenido ya ante la Asamblea en octubre de 2019. Como se ha mencionado anteriormente, el próximo informe semestral sobre la marcha de los trabajos debe presentarse en mayo de 2020 y, tras ello, el Presidente confía en dirigirse al Consejo en junio de 2020, ya sea en persona, si las condiciones de viaje lo permiten, o por videoconferencia.

46. Ambos Presidentes también siguieron colaborando activamente con la comunidad diplomática y la comunidad internacional en general durante el período que se examina. A ese respecto, el Presidente Meron realizó una visita oficial a Serbia, Bosnia y Herzegovina y Croacia del 19 al 22 de noviembre de 2018, y una visita a la República Unida de Tanzania a principios de enero de 2019, en la que se reunió con el cuerpo diplomático y con funcionarios gubernamentales de alto nivel.

47. El Presidente Agius, de conformidad con su compromiso de fomentar relaciones más sólidas con los Estados más afectados por la labor del Mecanismo, llevó a cabo una misión oficial a Rwanda en abril de 2019 con ocasión de la conmemoración del 25º aniversario del genocidio contra los tutsis, donde participó en los actos de conmemoración y se reunió con funcionarios gubernamentales de alto nivel y

miembros de la sociedad civil, incluidos representantes de las víctimas. Lamentablemente, debido a la pandemia de COVID-19, las restricciones de viaje que impiden los vuelos comerciales y la actual prohibición de celebrar reuniones públicas en Rwanda, el Presidente no pudo asistir en persona a la conmemoración del 26º aniversario del genocidio contra los tutsis que tuvo lugar este año. Sin embargo, con motivo de la conmemoración, pronunció un mensaje de vídeo, cuya grabación fue organizada por la Embajada de Rwanda en los Países Bajos y que fue difundido a través de los medios sociales.

48. Los días 20 y 21 de junio de 2019, el Presidente participó en la Cuarta Conferencia Internacional contra la Negación del Genocidio y el Holocausto, celebrada en Sarajevo. En julio del mismo año, el Presidente regresó a Bosnia y Herzegovina para asistir a la conmemoración del 24º aniversario del genocidio de Srebrenica. En el momento de redactar el presente informe, debido a la pandemia de COVID-19, es probable que el Presidente no pueda asistir a los actos que se celebrarán próximamente con motivo de la conmemoración del 25º aniversario del genocidio de Srebrenica, si es que de hecho tienen lugar, dadas las restricciones vigentes en Bosnia y Herzegovina. No obstante, el Mecanismo está decidido a conmemorar este importante acontecimiento.

49. Además, a fin de mantener a los miembros del cuerpo diplomático acreditado ante cada Estado anfitrión al corriente de la labor y la evolución del Mecanismo, el Presidente Agius, junto con los demás funcionarios superiores, celebró varias reuniones informativas para diplomáticos en La Haya, Dar es Salam y Sarajevo. Durante su visita a Dar es Salam en noviembre de 2019, el Presidente también aprovechó la oportunidad para reunirse con funcionarios gubernamentales de alto nivel.

50. Un acontecimiento negativo durante el período que se examina es la falta de progresos con respecto a la situación de las nueve personas absueltas y puestas en libertad que residen en una vivienda segura en Arusha. El Presidente Agius ha intensificado sus esfuerzos para crear conciencia sobre esta situación insostenible y encontrarle una solución duradera. Una de las personas lleva en esta situación desde su absolución en 2004, hace casi 16 años. A pesar de los numerosos llamamientos del Consejo de Seguridad a cooperar y prestar toda la asistencia necesaria al Mecanismo en relación con esas personas¹³, hasta la fecha solo se ha logrado trasladar con éxito a un número limitado de ellas, incluida una durante el período objeto de examen. El Mecanismo aprovecha esta oportunidad para recordar al Consejo y a todos los Estados Miembros su responsabilidad compartida por la suerte de esas personas.

III. Salas

51. Las Salas del Mecanismo están compuestas de un Presidente a tiempo completo y otros 24 magistrados independientes que son llamados según las necesidades para desempeñar las labores judiciales del Mecanismo a distancia o, en caso necesario, en una de las sedes del Mecanismo. En el ejercicio de sus funciones, los magistrados de la lista reciben apoyo jurídico y administrativo del personal de la Sección de Apoyo Jurídico a las Salas. El personal jurídico es asignado a múltiples asuntos de las subdivisiones para garantizar la máxima flexibilidad y facilitar la investigación jurídica, el análisis y la redacción de órdenes, decisiones y fallos, y además presta

¹³ Resolución 2422 (2018), párr. 3. Véanse también las resoluciones 1995 (2011), párr. 7, 2029 (2011), párr. 5, 2054 (2012), párr. 6, y 2080 (2012), párr. 4, así como los documentos S/PRST/2018/6 y S/PRST/2020/4.

apoyo personalizado a los magistrados, según sea necesario, en relación con su labor judicial.

52. La actual lista judicial comprende nacionales de Alemania, Bahamas, Burkina Faso, el Camerún, China, Dinamarca, España, los Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Jamaica, Kenya, Madagascar, Malta, Marruecos, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República Unida de Tanzania, Turquía, Uganda, el Uruguay, Zambia y Zimbabwe¹⁴.

53. Durante el período que se examina se han producido varios cambios en la lista judicial. El 1 de julio de 2018, el Secretario General volvió a nombrar a 23 de los 25 magistrados anteriores del Mecanismo para un nuevo mandato de dos años que expira el 30 de junio de 2020. Las dos vacantes judiciales restantes se llenaron con el Magistrado Yusuf Aksar (Turquía) y el Magistrado Mustapha El Baaj (Marruecos), que fueron elegidos por la Asamblea General para integrar la lista judicial del Mecanismo el 21 de diciembre de 2018 y el 15 de enero de 2019, respectivamente. Además, tras el fallecimiento del Magistrado Mparany Mamy Richard Rajohnson (Madagascar) el 2 de octubre de 2018, el Magistrado Mahandrisoa Edmond Randrianirina (Madagascar) fue nombrado magistrado del Mecanismo por el Secretario General el 28 de enero de 2019 para cumplir el resto del mandato del Magistrado Rajohnson. Por otra parte, el Magistrado Christoph Flügge (Alemania) renunció a su cargo de magistrado del Mecanismo el 7 de enero de 2019 y la Magistrada Claudia Hoefler (Alemania) fue nombrada por el Secretario General, con efecto a partir del 21 de febrero de 2019, para desempeñar el resto de su mandato. Por último, tras la dimisión del Magistrado Ben Emmerson (Reino Unido) el 19 de julio de 2019, el Secretario General nombró al Magistrado Iain Bonomy (Reino Unido) para que lo sustituyera durante el resto de su mandato, con efecto a partir del 6 de febrero de 2020.

54. Con la excepción del magistrado incluido más recientemente en la lista, todos los demás que figuran en ella han sido llamados para ejercer funciones judiciales en relación con una o más causas durante el período que se examina.

A. Actividades judiciales

1. Resumen

55. El Mecanismo realizó una amplia variedad de actividades judiciales durante el período que se examina. En particular, la Sala de Apelaciones deliberó sobre las apelaciones del fallo en la causa *Karadžić* y dictó sentencia en marzo de 2019, conforme a la previsión inicial del Mecanismo, tres años después de que se dictara el fallo en primera instancia¹⁵. Además, la Sala de Apelaciones celebró una audiencia de revisión y dictó su fallo en la causa *Ngirabatware* en septiembre de 2019. La Sala de Apelaciones también dio curso a las apelaciones en la causa *Mladić* y señaló una audiencia, prevista para marzo de 2020, que tuvo que ser aplazada debido al tratamiento médico del Sr. Mladić. Con respecto a la actividad judicial, la Sala de Primera Instancia de la subdivisión de La Haya llevó a cabo actuaciones judiciales en la causa *Stanišić y Simatović*, y un magistrado único realizó actuaciones preliminares en la causa por desacato *Turinabo y otros* en la subdivisión de Arusha. Al mismo tiempo, las Salas siguieron dirimiendo cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con los procedimientos de revisión, apelación y desacato, las solicitudes de revocación de la remisión de causas a las jurisdicciones nacionales, la modificación de medidas de

¹⁴ Uno de los magistrados elegidos tiene doble nacionalidad de Gambia y Zimbabwe. Dos magistrados son nacionales de la República Unida de Tanzania.

¹⁵ Véanse [S/2015/896](#), párr. 15 y apéndice 3, y [S/2019/888](#), apéndice 3.

protección de los testigos, el acceso a los materiales, la divulgación de información, los cambios en la clasificación de los documentos y la asignación de asistencia letrada.

56. A continuación se presenta un panorama general de las actividades judiciales de las Salas. También se proporciona un calendario detallado de las actuaciones en curso en el apéndice III. Por otro lado, en la parte VI del presente informe se hace referencia a la preparación de previsiones más precisas sobre los plazos de terminación y el cumplimiento de los mismos por parte de las Salas a la luz de los resultados de la evaluación más reciente. Todas las previsiones se hacen uniformemente sobre la base de la experiencia adquirida en causas de complejidad comparable y, en el caso de las apelaciones de fallos, se tiene especialmente en cuenta la complejidad de la causa en primera instancia. Todas las previsiones del presente informe relacionadas con las actividades judiciales parten de la base de que durante el curso de las actuaciones no se produzcan acontecimientos extraordinarios, como la actual pandemia de COVID-19, que puedan afectar a su conducción. Otros ejemplos de tales imprevistos son la sustitución de magistrados o abogados, o la enfermedad de un acusado o un apelante. Por lo tanto, las previsiones siguen estando sujetas a actualizaciones periódicas sobre la base de la evolución real de la situación. Con respecto a las previsiones de actividades judiciales que no se refieren a juicios en primera instancia o apelaciones de fallos, el Mecanismo recuerda las observaciones formuladas en el informe del Secretario General de fecha 21 de mayo de 2009 en el sentido de que “no es posible prever cuándo ni con qué frecuencia se presentarán solicitudes relacionadas con causas por desacato, medidas cautelares, revisión de sentencias, remisión de causas e indulto y conmutación de la pena”, aunque “hay mayores probabilidades de que esas cuestiones se planteen dentro de los 10 o 15 años posteriores a la clausura de los Tribunales y [...] el volumen del trabajo que supondrán [...] disminuirá inevitablemente con el tiempo” (véase [S/2009/258](#), párr. 102).

2. Juicios

57. Las Salas de Primera Instancia del Mecanismo son responsables de la conducción de los juicios en caso de detención de alguno de los tres prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda cuyas causas siguen siendo competencia del Mecanismo, y de la reapertura del proceso.

58. El 15 de diciembre de 2015, la Sala de Apelaciones del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia dictó su fallo en la causa *Stanišić y Simatović*, revocó las absoluciones dictadas por una Sala de Primera Instancia y ordenó un nuevo juicio sobre todos los cargos. La Sala de Primera Instancia del Mecanismo en su subdivisión de La Haya está sustanciando la causa. En su primera comparecencia, que tuvo lugar el 18 de diciembre de 2015, los acusados se declararon inocentes. Esta causa es única entre los juicios que se han llevado a cabo ante los Tribunales *ad hoc*, ya que se trata de la repetición completa de un juicio, la primera que se ha ordenado, y en ella participan acusados que requieren adaptaciones por motivos de salud durante las audiencias de la fase probatoria, lo que amplía el tiempo necesario para el juicio.

59. La Sala de Primera Instancia llevó a cabo actuaciones preliminares a lo largo de 2016 y en el primer semestre de 2017. Celebró seis audiencias para la preparación del juicio y escuchó el testimonio de expertos médicos con miras a definir las modalidades del juicio. Este comenzó el 13 de junio de 2017 y la Fiscalía terminó de presentar sus argumentos el 21 de febrero de 2019. La defensa comenzó a exponer sus argumentos el 18 de junio de 2019 y, en el momento de redactar el presente informe, la Sala de Primera Instancia había escuchado a todos los testigos de la defensa de Stanišić y a aproximadamente la mitad de los testigos de la defensa de Simatović. Inicialmente, se estimó que la presentación de pruebas concluiría en junio

de 2020, los escritos finales del juicio y los alegatos finales se presentarían en septiembre y octubre de 2020 y el fallo en primera instancia se dictaría a finales de diciembre de 2020. Este calendario se basaba en los plazos del juicio anterior y se ha revisado periódicamente a la luz de las circunstancias reales del presente juicio. La previsión de que la causa concluya en la segunda mitad de 2020 no ha cambiado desde abril de 2018 y se ha mantenido a pesar de un retraso en la audiencia del último testigo de cargo debido a problemas de salud de este último y a los requisitos legales internos, lo que causó un retraso de varios meses que la Sala intentó absorber. Además, a la Sala de Primera Instancia le resultó imposible escuchar a un testigo de la defensa de Simatović cuya comparecencia estaba prevista para los días 19 y 20 de marzo de 2020 después de que, el 12 de marzo de 2020, la Dependencia de Apoyo y Protección a los Testigos y la Dependencia de Servicios Médicos del Mecanismo recomendaran que el testigo se abstuviera de viajar a La Haya por los posibles riesgos para su salud relacionados con la pandemia de COVID-19. Debido a la poca antelación y a las posteriores restricciones que Serbia puso en marcha para contener la propagación del virus, no fue posible establecer arreglos alternativos para que el testigo compareciera por videoconferencia desde Belgrado.

60. Poco después de que se aplazara la declaración de este testigo de la defensa en marzo de 2020, teniendo en cuenta la crisis sanitaria mundial y las restricciones de viaje y circulación derivadas de la pandemia de COVID-19, la Sala de Primera Instancia también decidió aplazar la audiencia de la última serie de testigos de la defensa de Simatović hasta, como mínimo, el 2 de junio de 2020. Los avances en la causa dependerán de que la situación de la salud pública permita la reanudación de las actuaciones judiciales. El actual aplazamiento de la presentación de pruebas obliga a ajustar las previsiones sobre la presentación de los escritos finales del juicio y los alegatos finales, lo que se demorará hasta, por lo menos, el cuarto trimestre de 2020. Si las actuaciones pueden reanudarse conforme a este calendario ajustado, actualmente se prevé que el fallo del juicio se dicte para marzo de 2021. Sobre la base de la información de que se dispone actualmente, el Mecanismo prevé que el grueso de las audiencias en esta causa concluyan en 2020 y que solo se aplacen hasta 2021 las deliberaciones y el pronunciamiento del fallo, lo que reducirá al mínimo las repercusiones financieras de esta nueva situación. En el caso de que sea necesario aplazar de nuevo la finalización de la fase probatoria en vista de la pandemia de COVID-19, se hará una nueva previsión una vez que se determine cuándo puede completarse la presentación de las pruebas. El 23 de marzo de 2020, Serbia informó a la Sala de Primera Instancia de que había declarado el estado de emergencia para combatir la propagación de la COVID-19, lo que podría impedir que las autoridades competentes respondieran a las solicitudes del Mecanismo. Sin embargo, Serbia confirmó que seguiría supervisando la libertad provisional de los dos acusados que se encuentran temporalmente en esa situación en Belgrado, de conformidad con las condiciones establecidas en las decisiones pertinentes de la Sala de Primera Instancia. En la etapa actual del procedimiento, todos los magistrados que conocen de esta causa siguen desempeñando sus funciones en la sede del Mecanismo en La Haya.

61. Si hay apelaciones en la causa *Stanišić y Simatović*, el Mecanismo prevé que el fallo de apelación se dicte 30 meses después del pronunciamiento del fallo en primera instancia. Esta previsión se basa principalmente en la complejidad del juicio, junto con la posibilidad de que cada una de las partes presente apelaciones, el calendario de la causa original y los métodos de trabajo actuales de las Salas. Partiendo de la experiencia anterior en materia de apelaciones, los preparativos para que la causa pueda pasar a la fase de audiencia requieren aproximadamente dos tercios del tiempo necesario para la finalización del conjunto de la causa, es decir, 20 meses. Esta previsión se actualizará tras la emisión del fallo del juicio y la presentación de las

notificaciones de apelación, si las hubiere, a fin de determinar con mayor precisión el alcance y la complejidad de la causa de apelación.

62. El Mecanismo también está haciendo planes ante la posibilidad de que se juzgue a uno o más prófugos en la subdivisión de Arusha. Teniendo en cuenta la complejidad prevista de las causas que afectan a prófugos, incluido el hecho de que es probable que se trate de causas con un solo acusado, así como la experiencia anterior de los juicios del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y los actuales métodos de trabajo de las Salas, se estima que cada juicio puede durar dos años y medio desde la detención hasta el pronunciamiento del fallo. Aproximadamente 12 meses de ese período se centrarían en la instrucción del juicio, que está principalmente a cargo de un magistrado de instrucción. La participación de todos los magistrados solo sería necesaria en relación con ciertas decisiones fundamentales en esta etapa de las actuaciones. En esas circunstancias, los miembros de la Sala de Primera Instancia, con la excepción del magistrado de instrucción o el magistrado presidente, desempeñarían las funciones que les fueran asignadas a distancia, es decir, fuera de la sede del Mecanismo en Arusha. De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, los magistrados solo serían remunerados por cada día en que ejerzan sus funciones, con arreglo al tiempo que el Presidente haya considerado razonablemente necesario para la tarea asignada. El juicio, las deliberaciones y la fase de redacción del fallo de la causa, en que participan todos los magistrados, tendría una duración aproximada de 18 meses. Se estima que, si se interpone un recurso de apelación contra el fallo resultante, podrían transcurrir dos años desde el pronunciamiento de la sentencia en primera instancia hasta el fallo en apelación. Sin embargo, estas estimaciones son por fuerza provisionales y dependerán de cuándo se produzcan realmente las detenciones y de cómo evolucionen las actuaciones en la etapa de instrucción o la etapa previa a la apelación.

3. Apelaciones de fallos

63. La Sala de Apelaciones del Mecanismo, cuya presidencia corresponde al Presidente, es la encargada de los procedimientos de apelación en las causas en que los juicios se completaron después del comienzo de las operaciones de cada subdivisión y en las causas en que el Mecanismo sustanció el juicio o la repetición del juicio.

64. Durante el período que se examina, la Sala de Apelaciones se ocupó de recursos de apelación contra fallos recaídos en dos causas: *Karadžić* y *Mladić*. Además, el 27 de noviembre de 2018, la Sala de Apelaciones rechazó por infundada la solicitud de Vojislav Šešelj de interponer recurso contra su sentencia de apelación, dictada el 11 de abril de 2018, en la que fue declarado culpable de crímenes de lesa humanidad y condenado a 10 años de prisión. En el próximo período de examen, el Mecanismo contempla la posibilidad de recibir apelaciones de fallos en la causa *Stanišić* y *Simatović*, que, como se ha señalado más arriba, está actualmente en trámite ante una Sala de Primera Instancia de la subdivisión de La Haya, y en la causa *Turinabo* y *otros*, que está en fase de instrucción ante un magistrado único en la subdivisión de Arusha. Las previsiones relativas a las apelaciones en las causas *Stanišić* y *Simatović* y *Turinabo* y *otros* figuran en las secciones en las que se abordan los actuales procedimientos en primera instancia y por desacato.

65. Radovan Karadžić y la Fiscalía interpusieron sendos recursos de apelación contra el fallo dictado el 24 de marzo de 2016 por una Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Mientras la causa *Karadžić* estaba siendo juzgada por ese Tribunal, en 2015, el Mecanismo estimó, basándose en la experiencia anterior y en el alcance de la causa, que, si se apelara el eventual fallo en primera instancia, el procedimiento de apelación duraría tres años (36 meses)

(S/2015/896, párr. 15). Aun cuando la Sala de Apelaciones accedió parcialmente a las solicitudes de las partes de que se prorrogara el plazo de presentación de escritos, el Mecanismo mantuvo su previsión inicial de tres años para la conclusión del procedimiento de apelación en la causa, en espera de que se recibieran los escritos de apelación (S/2016/453, párr. 31, y S/2016/975, párr. 36). Cuando concluyó el proceso de presentación de escritos, el Mecanismo ajustó sus previsiones sobre la finalización del procedimiento de apelación, añadiendo nueve meses a la estimación inicial, teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad del asunto y el hecho de que el plazo de presentación de escritos se había ampliado en más de siete meses (S/2017/434, párr. 36). El Mecanismo volvió a ajustar las previsiones en la fase de preparación previa a la audiencia, indicando que el procedimiento de apelación concluiría antes de lo previsto, en diciembre de 2018 (S/2018/347, párr. 16). El Mecanismo mantuvo esta estimación (S/2018/471, párr. 44) hasta que el magistrado presidente de la causa se retiró en septiembre de 2018, lo que hizo necesario asignar un nuevo magistrado a la Sala en una etapa tardía de las actuaciones (S/2018/1033, párr. 46). En ese momento, a fin de permitir que el nuevo magistrado de la Sala se familiarizara plenamente con la causa y participara en las deliberaciones, el Mecanismo volvió a la previsión inicial realizada cuando la causa se encontraba en primera instancia, indicando que el procedimiento de apelación concluiría a finales del primer trimestre de 2019 (S/2018/1033, párr. 46). La Sala de Apelaciones concluyó el procedimiento en tres años (36 meses), según lo previsto, dictando su fallo en la causa *Karadžić* el 20 de marzo de 2019. La Sala de Apelaciones revocó parcialmente las condenas de Radovan Karadžić por ciertos incidentes y confirmó las demás condenas por genocidio, persecución, exterminio, asesinato, deportación y otros actos inhumanos (traslados forzosos) como crímenes de lesa humanidad, así como por asesinato, terrorismo, ataques ilícitos contra civiles y toma de rehenes como violaciones de las leyes o usos de la guerra, en relación con su participación en cuatro empresas criminales conjuntas. La Sala de Apelaciones consideró que la Sala de Primera Instancia había abusado de sus facultades discrecionales al imponer una pena de solo 40 años de prisión e impuso al Sr. Karadžić una pena de reclusión a perpetuidad. Aparte de las labores relacionadas con la audiencia de apelación, las deliberaciones presenciales, las reuniones con las partes y el pronunciamiento del fallo, los magistrados de la Sala en esta causa trabajaron a distancia¹⁶.

66. Ratko Mladić y la Fiscalía interpusieron sendos recursos de apelación contra el fallo dictado el 22 de noviembre de 2017 por una Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Mientras la causa *Mladić* estaba siendo juzgada por ese Tribunal, en 2015, el Mecanismo estimó, basándose en la experiencia anterior y en el alcance de la causa, que, si se apelara el eventual fallo en primera instancia, el procedimiento de apelación duraría de dos años y medio a tres años (30 a 36 meses) (S/2015/896, párr. 15). Una vez que se dictó sentencia en la causa, el Sr. Mladić pidió a la Sala de Apelaciones que ampliara el plazo para presentar su notificación de apelación, petición a la que la Fiscalía accedió en parte. Posteriormente, la Sala de Apelaciones accedió a la solicitud del Sr. Mladić de que se le concedieran nuevas prórrogas en el proceso de presentación de escritos. La Sala de Apelaciones concedió prórrogas por un total de siete meses en el proceso de presentación de escritos debido a la amplitud del expediente judicial y del fallo y a la considerable complejidad de la causa. Después de que el Sr. Mladić y la Fiscalía presentaran sus notificaciones de apelación el 22 de marzo de 2018, la Sala de Apelaciones tuvo conocimiento del alcance previsto de las apelaciones, y el Mecanismo actualizó sus previsiones, estimando que la causa concluiría a finales de

¹⁶ Sin embargo, durante el período en que el Presidente ejerció las funciones de magistrado presidente en la causa, estuvo presente en el Mecanismo de conformidad con el artículo 11 2) del Estatuto.

2020, es decir, tres años y un mes después de que se dictara el fallo en primera instancia (37 meses) (S/2018/471, párr. 46). A raíz de las peticiones presentadas por el Sr. Mladić, tres magistrados fueron recusados en la causa el 3 de septiembre de 2018 por una apariencia de parcialidad y fueron sustituidos. Posteriormente, el 14 de septiembre de 2018, uno de los nuevos magistrados asignados fue sustituido a petición suya. Pese al cambio sustancial en la composición de la Sala, el Mecanismo mantuvo su previsión actualizada de que la causa se completaría a finales de 2020 y reiteró esa estimación tras la conclusión de la sesión informativa de 29 de noviembre de 2018¹⁷. La Sala de Apelaciones señaló la audiencia de apelación para los días 17 y 18 de marzo de 2020. Sin embargo, a finales de febrero de 2020, el Sr. Mladić pidió a la Sala de Apelaciones que reprogramara la audiencia debido a una cirugía que tenía pendiente. La Sala de Apelaciones accedió a la solicitud, aplazando la audiencia hasta aproximadamente seis semanas después de la operación del Sr. Mladić, para permitirle que se recuperara. Si bien el Sr. Mladić se está recuperando actualmente de la cirugía, la pandemia de COVID-19 y las restricciones de viaje y movimiento que afectan actualmente a los integrantes de la Sala hacen que cualquier estimación sobre la fecha de la audiencia sea muy provisional. En el momento en que se concedió la suspensión, se estimó a efectos de planificación que la audiencia de apelación tendría lugar dos meses más tarde de lo previsto. En consecuencia, el Mecanismo ha introducido el correspondiente ajuste en sus previsiones sobre la finalización de esta causa, pasando de finales de diciembre de 2020 a finales de febrero de 2021. Esta previsión se seguirá de cerca y se actualizará según sea necesario en función del momento en que se celebre la audiencia. Con excepción del magistrado presidente, que ha estado presente en las reuniones con las partes, todos los magistrados que conocen de esta causa siguen desempeñando sus funciones a distancia.

4. Procedimientos de revisión

67. El derecho de una persona declarada culpable a la revisión de un fallo definitivo dictado por el Mecanismo o uno de los Tribunales es fundamental y está previsto en el Estatuto. La Fiscalía también tiene la posibilidad de solicitar la revisión en el primer año siguiente a la emisión de un fallo definitivo. El procedimiento de revisión exige que la Sala de Apelaciones determine si el solicitante ha descubierto un hecho nuevo del que no se tuvo conocimiento durante las actuaciones originales y que, en caso de quedar demostrado, habría sido un factor decisivo en la adopción del fallo. Si se cumplen esas condiciones, se autoriza la revisión del fallo, se realizan nuevas actuaciones y se dicta un fallo de revisión.

68. Durante el período que se examina, la Sala de Apelaciones sustanció un voluminoso procedimiento de revisión de un fallo definitivo dictado por el Mecanismo en la causa *Ngirabatware*. Este procedimiento concluyó en septiembre de 2019 con la celebración de una audiencia de revisión y la emisión de un fallo de revisión. La Sala de Apelaciones también dictó una decisión sobre una solicitud de asignación de abogado en previsión de que se presente una solicitud de revisión en otra causa.

69. El 8 de julio de 2016, Augustin Ngirabatware presentó una solicitud de revisión. El fallo en primera instancia fue pronunciado por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda el 20 de diciembre de 2012, y el fallo en apelación, de 18 de diciembre de 2014, fue el primero dictado por el Mecanismo. Tras la presentación de la solicitud del Sr. Ngirabatware, las actuaciones de la causa se retrasaron porque un miembro de la Sala fue detenido por su Gobierno, pese a la afirmación de inmunidad por parte de las Naciones Unidas, y no pudo desempeñar sus funciones judiciales hasta su puesta en libertad provisional el 14 de junio de 2017. El 19 de junio de 2017, la Sala de

¹⁷ Véanse S/2018/1033, párr. 47, S/2019/417, párr. 57, y S/2019/888, párr. 50.

Apelaciones accedió a la solicitud de revisión y ordenó a las partes que proporcionaran una lista de pruebas y testigos propuestos para su examen en la audiencia de revisión. La Sala de Apelaciones se vio obligada a aplazar las audiencias programadas debido a un cambio de abogado defensor en enero de 2018 y a la divulgación de abundante material de la causa *Turinabo y otros* en septiembre de 2018.

70. La Sala de Apelaciones celebró la audiencia de revisión de la causa *Ngirabatware* del 16 al 24 de septiembre de 2019 en la subdivisión del Mecanismo en Arusha y dictó el fallo de revisión tres días después, el 27 de septiembre de 2019. En el fallo de revisión, la Sala de Apelaciones rechazó el intento del Sr. Ngirabatware de demostrar que los cuatro testigos clave en cuyo testimonio se basaban las condenas por incitación directa y pública a cometer genocidio y por instigación y complicidad en el genocidio se habían retractado verazmente de los testimonios que habían prestado en el juicio. La Sala de Apelaciones confirmó la validez del fallo que se había dictado en apelación, en el que el Sr. Ngirabatware fue condenado a 30 años de prisión por esos crímenes. El procedimiento de revisión de la causa *Ngirabatware* fue diferente de cualquier otro asunto del que hayan conocido el Mecanismo o los Tribunales, debido a las circunstancias imprevistas ajenas al control del Mecanismo que se han descrito anteriormente y que dificultaron la realización de previsiones coherentes y precisas. No obstante, siempre que fue posible, el Mecanismo fijó fechas para la audiencia conforme a sus previsiones y, en caso contrario, explicó las circunstancias que se lo impidieron.

71. El criterio para autorizar la revisión es estricto y, en el fallo de revisión de la causa *Ngirabatware*, la Sala de Apelaciones declaró que “corresponde al demandante la pesada carga de demostrar que el comportamiento adoptado por un testigo mucho tiempo después de su testimonio en el juicio invalida dicho testimonio”¹⁸. Teniendo en cuenta la experiencia anterior, se estima que el Mecanismo recibirá entre una y cuatro solicitudes de revisión por año. Si se autoriza una revisión, se calcula que el procedimiento durará como mínimo un año desde la presentación de la solicitud inicial hasta la emisión del fallo de revisión, si no se dan circunstancias excepcionales. A ese respecto, el Mecanismo sigue teniendo presente el atraso en la traducción de fallos del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia cuya revisión varias personas condenadas ya han manifestado su intención de solicitar. El Mecanismo lamenta que, debido a las limitaciones de recursos, las traducciones no estarán disponibles hasta finales de 2020 y está haciendo todo lo posible para evitar más retrasos.

5. Desacato y falso testimonio

72. De conformidad con el Estatuto, un magistrado único del Mecanismo se encarga de los juicios por desacato o falso testimonio relacionados con causas ante los Tribunales o el Mecanismo, siempre que esas causas no sean remitidas a una jurisdicción nacional de conformidad con el artículo 1 4) del Estatuto. Las apelaciones de esos juicios ante un magistrado único están a cargo de tres magistrados de la Sala de Apelaciones del Mecanismo.

73. Un magistrado único de la subdivisión de Arusha del Mecanismo se ocupa actualmente de una compleja causa con seis acusados, *Turinabo y otros*, relativa a denuncias de injerencia en la administración de justicia en relación con el procedimiento de revisión de la causa *Ngirabatware*. El 13 de septiembre de 2018, cinco acusados se declararon no culpables de todos los cargos que figuraban en la acusación inicial. El juicio, cuyo inicio estaba previsto para el 7 de octubre de 2019,

¹⁸ *Prosecutor v. Augustin Ngirabatware*, causa núm. MICT-12-29-R, fallo de revisión, 27 de septiembre de 2019, párr. 63.

se aplazó a raíz de la petición presentada por la Fiscalía en septiembre de 2019 para que se enmendara sustancialmente la acusación. El 17 de octubre de 2019, el magistrado único accedió a la solicitud de la Fiscalía de modificar la acusación.

74. El 10 de octubre de 2019, un magistrado único confirmó una acusación contra el Sr. Ngirabatware por injerencia en la administración de justicia. El 10 de diciembre de 2019, la causa del Sr. Ngirabatware se acumuló a la causa *Turinabo y otros*.

75. La causa *Turinabo y otros* es de una envergadura, alcance y complejidad sin precedentes entre las causas por desacato de las que han conocido los Tribunales *ad hoc*, habida cuenta del número de acusados, la duración de la presunta injerencia y el método y los medios por los que se produjo. También ha habido un número considerable de nuevas impugnaciones en relación con la competencia, los medios y métodos por los que se obtuvieron las pruebas que se propone aportar, el registro y la incautación, y la liberación provisional o incondicional del acusado. El magistrado único ha dictado más de 140 decisiones y órdenes en el curso de las actuaciones. En un principio se preveía que la causa comenzara en junio de 2020 y concluyera a finales de diciembre de ese mismo año. La previsión del inicio de la causa se basó principalmente en el tiempo requerido con arreglo a las Reglas de Procedimiento y Prueba para presentar los principales escritos anteriores al juicio tras la modificación de la acusación por parte de la Fiscalía y la acumulación de la causa *Ngirabatware*, así como en las consultas mantenidas con las partes sobre el tiempo necesario para la preparación. El cálculo de la duración de la causa se basa principalmente en los parámetros establecidos por el magistrado único sobre el tiempo que tardará la Fiscalía en presentar sus alegaciones teniendo en cuenta su complejidad y los métodos de trabajo actuales de las Salas. En vista de la pandemia de COVID-19 y de las restricciones de viaje y circulación, el magistrado único decidió aplazar el comienzo del juicio como mínimo hasta el 24 de agosto de 2020, por lo que ahora se espera que el fallo en primera instancia se dicte en marzo de 2021. Las actuaciones previas al juicio y la preparación del mismo siguen en curso. La previsión revisada sobre el comienzo del juicio puede verse afectada nuevamente por la evolución de la crisis sanitaria mundial. A ese respecto, cabe señalar que el abogado del acusado, el personal de apoyo y los testigos se encuentran en tres continentes diferentes, lo que hace que este caso se vea particularmente expuesto a las restricciones de viaje relacionadas con la COVID-19. En la etapa actual de las actuaciones, el magistrado único que lleva la causa desempeña sus funciones a distancia, aunque trabaja parte del tiempo en Arusha, ya que también presta servicios como magistrado de turno en la subdivisión de Arusha, con carácter rotatorio.

76. Si hay apelaciones en la causa *Turinabo y otros*, el Mecanismo prevé que el fallo de apelación se dicte 15 meses después del pronunciamiento del fallo en primera instancia. Esta previsión se basa en la complejidad del juicio, la posibilidad de que las dos partes apelen, la comparación, adaptada a la complejidad de esta causa, con otras apelaciones por desacato y los métodos de trabajo actuales de las Salas. De conformidad con la regla 143 A) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, no es necesario celebrar una audiencia ni dictar el fallo en sesión pública. No obstante, si se decide celebrar una audiencia, se estima que, partiendo de la experiencia anterior en materia de apelaciones, los preparativos para que la causa pueda pasar a la fase oral requerirían aproximadamente dos tercios del tiempo necesario para finalizar la causa en su conjunto (nueve meses). Esta previsión se actualizará, en su caso, tras la emisión del fallo del juicio y la presentación de las notificaciones de apelación, si las hubiere, momento en que se podrá calcular con mayor precisión el alcance y la complejidad de la causa de apelación.

77. Por orden del magistrado único de fecha 12 de junio de 2018, se remitió a las autoridades de Serbia, para su enjuiciamiento, la causa por desacato *Jojić y Radeta*, que había sido transferida del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia al Mecanismo el 29 de noviembre de 2017. La acusación *amicus curiae* en la causa apeló la orden de remisión. El 12 de diciembre de 2018, la Sala de Apelaciones determinó que la acusación *amicus curiae* no había planteado ante el magistrado único la cuestión de “la renuencia de los testigos a testificar en caso de que la causa se juzgue en Serbia”, y aplazó el asunto hasta que se examinaran nuevas alegaciones sobre la cuestión. El 13 de mayo de 2019, el magistrado único dictó una decisión en la que revocaba la orden de remisión y solicitaba a Serbia que transfiriera a los acusados al Mecanismo sin demora. El mismo día, el magistrado único dictó nuevas órdenes de detención internacionales, dirigidas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para la detención y entrega al Mecanismo de los acusados, Petar Jojić y Vjerica Radeta.

78. El 4 de junio de 2019, Serbia apeló la decisión del magistrado único. El 24 de febrero de 2020, la Sala de Apelaciones desestimó la apelación de Serbia y confirmó la decisión del magistrado único de 13 de mayo de 2019 de revocar la orden de remisión. Todos los Estados Miembros, incluida Serbia, deben cumplir las obligaciones que les impone el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y, por consiguiente, se espera que actúen de conformidad con las órdenes de detención vigentes contra los dos acusados y que garanticen sin demora su detención y entrega al Mecanismo. El Mecanismo no celebra juicios en rebeldía, por lo que depende en gran medida de la cooperación de los Estados Miembros para asegurar la presencia de los acusados. Si se produce la detención y entrega al Mecanismo, partiendo de la experiencia en asuntos de complejidad similar, la fase de juicio en primera instancia duraría aproximadamente un año desde la comparecencia inicial hasta el pronunciamiento del fallo, y la fase de apelación duraría un año desde la emisión del fallo en primera instancia hasta que se dictara sentencia en apelación. Estas previsiones se actualizarán una vez que se detenga a cualquiera de los acusados y nuevamente tras la emisión del fallo del juicio y la presentación de las notificaciones de apelación, si las hubiere, momento en que se podrá calcular con mayor precisión el alcance y la complejidad de la causa de apelación.

79. Además, los magistrados únicos han emitido 38 decisiones y órdenes relacionadas con solicitudes de apertura de procedimientos por desacato y falso testimonio. Debido a la naturaleza variable de las denuncias sobre esos asuntos, no es posible estimar la duración de un posible juicio o apelación sin conocer las acciones que pueden iniciarse, aunque se prevé que esos procedimientos sean considerablemente más breves que los juicios celebrados de conformidad con el artículo 1 2) y 3) del Estatuto en relación con los crímenes esenciales que son competencia del Mecanismo. Dado que el Mecanismo tiene la obligación permanente de salvaguardar la administración de justicia, su deber de investigar y enjuiciar las denuncias de desacato o falso testimonio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1 4) del Estatuto, continuará hasta que terminen sus actividades.

6. Otras tareas judiciales

80. El Mecanismo estuvo a cargo de una considerable actividad judicial sustantiva durante el período que se examina, además de las funciones antes descritas.

81. Además de las apelaciones de fallos y los procedimientos de revisión, la Sala de Apelaciones se encarga de examinar los recursos contra las decisiones de una Sala de Primera Instancia o de un magistrado único. Durante el período que se examina, la Sala de Apelaciones consideró apelaciones relativas a decisiones sobre cuestiones de desacato, sobre procedimientos de revisión y, como ya se ha señalado, sobre

solicitudes de revocación de remisiones. Se prevé que continúe esa actividad judicial en consonancia con los niveles de actividad judicial de las Salas de Primera Instancia y los magistrados únicos.

82. Por último, los magistrados únicos se encargan de tramitar una amplia variedad de solicitudes en primera instancia de conformidad con el artículo 12 1) del Estatuto. Durante el período que se examina, además de las solicitudes relacionadas con causas por desacato y falso testimonio, los magistrados únicos se ocuparon, entre otras cosas, de solicitudes relativas a la modificación de medidas de protección de testigos, el acceso a materiales, la divulgación de información, los cambios en la clasificación de documentos, las solicitudes de indemnización y la asignación de asistencia letrada. La mayoría de los asuntos sometidos a los magistrados únicos se refiere a solicitudes de acceso a material confidencial para su utilización en causas ante jurisdicciones nacionales o en actuaciones ante el Mecanismo.

83. Los magistrados únicos dictaron 112 decisiones u órdenes en 2018 (43 en la subdivisión de Arusha y 69 en la subdivisión de La Haya), 183 en 2019 (121 en la subdivisión de Arusha y 62 en la subdivisión de La Haya) y 39 en los primeros tres meses y medio de 2020 (20 en la subdivisión de Arusha y 19 en la subdivisión de La Haya) (véase el apéndice II). Se prevé que la actividad judicial ante los magistrados únicos permanezca constante en los próximos años, en particular teniendo en cuenta los procedimientos nacionales en curso relacionados con causas sustanciadas ante los Tribunales y el Mecanismo y las solicitudes de personas declaradas culpables en relación con posibles procedimientos de revisión.

IV. Fiscal¹⁹

84. De conformidad con el artículo 14 del Estatuto, el Fiscal se encarga de la investigación y el enjuiciamiento de las causas ante el Mecanismo y actúa independientemente como órgano autónomo del Mecanismo.

85. En el período sobre el que se informa, la Oficina del Fiscal del Mecanismo se centró en tres prioridades: a) la conclusión expeditiva de los juicios y apelaciones; b) la localización y detención de los ocho prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda; y c) la asistencia a los tribunales nacionales en el enjuiciamiento de los crímenes internacionales cometidos en la ex-Yugoslavia y en Rwanda. La Oficina también desempeñó sus responsabilidades en relación con otras funciones residuales con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto.

86. La Oficina del Fiscal ha hecho todos los esfuerzos a su alcance para administrar su personal y sus recursos de conformidad con las instrucciones del Consejo de Seguridad. Como concluyó la OSSI en su informe sobre la evaluación de los métodos y la labor del Mecanismo, la Oficina del Fiscal “tenía una plantilla reducida para representar el carácter especial de la actividad judicial” (S/2020/236, párr. 20).

A. Conclusión expeditiva de los juicios y apelaciones

87. Durante el período que se examina, la Oficina del Fiscal se esforzó por concluir rápidamente las actividades judiciales *ad hoc* restantes. Se completaron dos procedimientos: la apelación en la causa *Karadžić* y la revisión de la causa *Ngirabatware*. La Oficina también terminó de presentar sus pruebas en el nuevo juicio de la causa *Stanišić y Simatović*, y presentó sus argumentos por escrito en la apelación de la causa *Mladić*.

¹⁹ En la presente sección se recogen las opiniones del Fiscal del Mecanismo.

88. El 20 de marzo de 2019, la Sala de Apelaciones del Mecanismo confirmó la condena de Radovan Karadžić, ex-Presidente de la República Srpska, por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. La Sala de Apelaciones estimó el recurso de la Fiscalía contra la pena dictada por la Sala de Primera Instancia e impuso una condena de reclusión a perpetuidad. En consecuencia, la Sala de Apelaciones confirmó la responsabilidad penal individual del Sr. Karadžić por: a) crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, incluidos persecución, asesinato, exterminio, deportación y traslado forzoso, cometidos conforme a un plan criminal general para depurar étnicamente a musulmanes y croatas de Bosnia procedentes de regiones de Bosnia y Herzegovina entre octubre de 1991 y noviembre de 1995; b) crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra cometidos a raíz de una campaña de ataques de francotiradores y bombardeos en Sarajevo, con el propósito principal de sembrar el terror entre la población civil de la ciudad; c) el crimen de guerra de toma de rehenes por su papel en la detención de observadores militares y personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en mayo y junio de 1995 con el fin de obligar a la Organización del Tratado del Atlántico Norte a que pusiera fin a los ataques aéreos contra objetivos militares de los serbios de Bosnia; y d) genocidio, los crímenes de lesa humanidad de persecución, exterminio, asesinato y traslado forzoso, y el crimen de guerra de asesinato, cometidos todos ellos después de la caída de Srebrenica en julio de 1995.

89. El Sr. Karadžić fue una de las primeras personas procesadas por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, solo dos años después de su establecimiento por el Consejo de Seguridad. Fue uno de los prófugos más buscados del mundo durante casi 13 años, hasta su detención por las autoridades serbias el 21 de julio de 2008. La conclusión de su juicio y apelación es un hito importante en la justicia penal internacional y demuestra claramente los logros conseguidos en la aplicación de la resolución [827 \(1993\)](#).

90. El 27 de septiembre de 2019, la Sala de Apelaciones del Mecanismo rechazó el intento de Augustin Ngirabatware, ex-Ministro de Planificación del Gobierno provisional de Rwanda, de lograr la revocación de su condena por genocidio dictada por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y confirmó el fallo de apelación en su contra. Durante una audiencia de revisión celebrada del 16 al 25 de septiembre de 2019, la Fiscalía ilustró, mediante su interrogatorio y sus alegaciones, que las supuestas retractaciones de los testigos eran el resultado de un esfuerzo coordinado por cambiar sus testimonios. La Sala de Apelaciones aceptó los argumentos de la Fiscalía y señaló que las circunstancias en que se produjeron las retractaciones daban pie a considerables sospechas, que las pruebas suscitaban la duda de que tal vez las retractaciones no obedecieron en realidad a decisiones adoptadas únicamente por los testigos y que de los hechos parecía desprenderse que las retractaciones habían sido organizadas. La Sala de Apelaciones llegó a la conclusión de que la defensa de Ngirabatware no había presentado pruebas suficientes y creíbles que demostraran la existencia de un nuevo hecho, a saber, que los testigos se habían retractado verazmente de sus declaraciones en el juicio, y confirmó el fallo de apelación.

91. Este importante resultado demuestra a los testigos que han declarado ante cualquiera de los Tribunales o el Mecanismo que siguen disfrutando de la protección de este último.

92. El 21 de febrero de 2019, la Oficina terminó de presentar sus pruebas en la causa *Stanišić y Simatović*, en la que los dos acusados son ex altos funcionarios del Servicio de Seguridad del Estado de la República de Serbia. Del 1 de enero de 2018 al 21 de febrero de 2019, la Fiscalía presentó las declaraciones de 26 testigos ante la autoridad judicial, todos los cuales fueron interrogados por los equipos de defensa, presentó 33 peticiones de admisión de pruebas y respondió a 13 peticiones y solicitudes

presentadas por los equipos de defensa en la causa. El 18 de junio se inició la fase de presentación de pruebas de la defensa, comenzando con la defensa de Stanišić. La Fiscalía interrogó a 24 testigos y respondió a 49 peticiones y solicitudes, incluidas peticiones de admisión de pruebas. La Fiscalía también respondió a tres solicitudes de admisión directa de pruebas presentadas por la defensa y que se referían a 310 elementos de prueba, y actualmente se sustancian otras solicitudes de este tipo presentadas por los abogados de la defensa. El 17 de octubre de 2019, la defensa de Stanišić terminó de presentar la declaración de su último testigo ante la autoridad judicial. La defensa de Simatović comenzó con la declaración del primer testigo el 12 de noviembre de 2019. La Fiscalía sigue tratando de conducir el litigio de manera pragmática a fin de agilizar el procedimiento y reducir las cuestiones controvertidas, guiándose por las decisiones de la Sala de Primera Instancia.

93. El 28 de noviembre de 2018, la Oficina completó la preparación de sus informes de apelación por escrito en la causa de Ratko Mladić, ex-Comandante del Estado Mayor del Ejército de la República Srpska. La Oficina presentó dos motivos de apelación, mientras que la defensa presentó nueve. La Oficina también intervino en otras muchas cuestiones relacionadas con la causa *Mladić*, incluidas cinco peticiones de la defensa para que se admitieran nuevas pruebas en la fase de apelación. El 6 de marzo de 2020, tras una petición urgente de la defensa de que se suspendieran las audiencias orales de apelación previstas inicialmente para los días 17 y 18 de marzo de 2020, la Sala de Apelaciones anuló la orden de señalamiento y suspendió la audiencia de apelación hasta nuevo aviso para permitir que el Sr. Mladić se sometiera a una operación. La petición presentada por la Fiscalía el 9 de marzo de 2020 para que la Sala de Apelaciones reconsiderara su decisión fue desestimada el 11 de marzo de 2020.

94. Por último, durante el período que se examina la Oficina también formuló acusaciones de desacato contra seis acusados de la causa *Turinabo y otros*. Conforme al artículo 14 del Estatuto, la Oficina del Fiscal tiene el mandato de investigar los delitos de desacato e interponer las acciones correspondientes, con arreglo al artículo 14) del Estatuto. La investigación y el enjuiciamiento efectivos del desacato y del incumplimiento de las medidas de protección de los testigos son esenciales para que estos estén protegidos y para mantener la integridad de las actuaciones llevadas a cabo por los Tribunales y el Mecanismo.

95. El 25 de agosto de 2018, un magistrado único del Mecanismo confirmó las acusaciones por desacato que la Oficina había formulado contra cinco nacionales rwandeses, a saber, Maximilien Turinabo, Anselme Nzabonimpa, Jean de Dieu Ndagijimana, Marie Rose Fatuma y Dick Prudence Munyeshuli. El 7 de diciembre de 2018, el magistrado único decidió no remitir la causa *Turinabo y otros* a Rwanda y ordenó que fuera sustanciada ante el Mecanismo. Posteriormente, el 9 de agosto de 2019, el Fiscal presentó un escrito adicional de acusación contra Augustin Ngirabware, imputándole dos cargos de desacato y uno de incitación a cometer desacato. El 10 de octubre de 2019, el magistrado único confirmó la acusación. El 17 de octubre, el Sr. Ngirabware se declaró inocente de todos los cargos, y el magistrado único dictó una decisión oral ordenando que la causa no fuera remitida a una jurisdicción nacional y que el Mecanismo mantuviera la competencia sobre ella. El 18 de octubre de 2019, la Fiscalía presentó una petición de acumulación de la causa por desacato de *Turinabo y otros* y la nueva causa por desacato de *Ngirabware*. El 10 de diciembre de 2019, el magistrado único estimó la petición de la Fiscalía y ordenó la acumulación de ambas causas.

96. En su escrito de acusación enmendado, la Fiscalía afirma que cinco de los acusados, directamente y por conducto de intermediarios, actuaron para influir en testigos que habían declarado en el juicio del Sr. Ngirabatware y en el procedimiento de revisión conexo en la causa *Ngirabatware*. En particular, los elementos de prueba reunidos por la Oficina en sus investigaciones revelan que durante al menos tres años se hicieron gestiones para ofrecer y pagar sobornos a los testigos, que el acusado aleccionó a los testigos durante un mínimo de dos años y que los cinco acusados participaron de manera generalizada y prolongada en esa conducta delictiva. La Fiscalía también alega que el Sr. Ngirabatware, desde su celda del Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha, reveló a sabiendas información confidencial y tuvo contactos no autorizados con un testigo protegido, en violación de una orden judicial. La Fiscalía alega asimismo que el acusado Munyeshuli, investigador del antiguo equipo de defensa del Sr. Ngirabatware, y el acusado Turinabo violaron las órdenes judiciales de protección de los testigos.

97. *Turinabo y otros* es la primera gran causa por desacato enjuiciada ante el Mecanismo. Las actuaciones previas al juicio han sido especialmente voluminosas, y se han planteado numerosas cuestiones jurídicas importantes y muchos incidentes de procedimiento. Desde la fecha de detención hasta el final del período sobre el que se informa, los equipos de la defensa presentaron 352 escritos, en tanto que la Fiscalía presentó 237. Se dictaron 140 órdenes y decisiones del magistrado único, 25 órdenes y decisiones de la Sala de Apelaciones y 37 órdenes y decisiones del Presidente. También se presentaron 99 escritos por parte de la Secretaría. La Fiscalía respondió a más de 257 comunicaciones de los equipos de defensa y divulgó más de 1,8 terabyte de material. Se prevé que las actuaciones procesales en esta causa sigan siendo numerosas tanto en la etapa prejudicial como durante el juicio.

98. La Oficina del Fiscal está tomando todas las medidas a su alcance para acelerar la conclusión de estos procedimientos judiciales *ad hoc*.

B. Prófugos

99. Ocho prófugos acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda siguen en libertad. Durante el período que abarca el informe, la Oficina del Fiscal prosiguió sus esfuerzos para localizar y detener a los tres prófugos cuyas causas serán juzgadas por el Mecanismo: Félicien Kabuga, Protais Mpiranya y Augustin Bizimana. La Oficina también siguió buscando información sobre el paradero de los cinco prófugos que deberían ser juzgados en Rwanda: Fulgence Kayishema, Charles Sikubwabo, Aloys Ndimbati, Ryandikayo y Phénéas Munyarugarama.

100. Durante el período objeto de examen, la Oficina se basó en las reformas estructurales y los cambios operacionales que se pusieron en marcha de 2016 a 2018 y llevó a cabo amplias actividades de inteligencia, análisis e investigación en la búsqueda de los prófugos. Tras elaborar estrategias específicas para cada uno de los prófugos, la Oficina examinó en primer lugar la información de inteligencia previa y cerró líneas de investigación anteriores, lo que le permitió excluir varias posibilidades y centrar aún más sus esfuerzos en las líneas de investigación más prometedoras. La Oficina también consideró prioritario hacerse una idea más clara de las estrategias que los prófugos utilizan para eludir la detención, como la creación de redes de apoyo y la búsqueda de la protección de personas influyentes. Por último, gracias a la utilización de nuevas fuentes y al fortalecimiento de su cooperación con los asociados, la Oficina pudo generar una serie de nuevas pistas que son particularmente importantes y permiten la adopción de medidas.

101. En consecuencia, la Oficina se puso en contacto con los Estados Miembros para que prestaran asistencia y cooperación. La Oficina agradece el apoyo que ha recibido de algunos asociados, que ha incluido un considerable volumen de datos brutos útiles y el acceso a importantes instrumentos. Tras analizar la información recibida y compartir los resultados, la Oficina llegó a un acuerdo con algunos asociados para realizar operaciones conjuntas de seguimiento de las pistas generadas. La Oficina espera poder informar en el futuro de los avances de estas operaciones.

102. Lamentablemente, a pesar de los progresos realizados en algunas esferas, a la Oficina le ha resultado difícil obtener la cooperación necesaria de varios Estados Miembros pertinentes, lo que ha obstaculizado considerablemente sus esfuerzos.

103. Por ejemplo, a mediados de 2018 la Oficina recibió la confirmación de la Oficina Central Nacional para Sudáfrica de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) de que se había localizado a un prófugo en ese país, y presentó una solicitud de asistencia urgente a las autoridades sudafricanas el 16 de agosto de 2018. Después de que no se recibiera ninguna respuesta y a la luz de nuevos acontecimientos, se presentó una segunda solicitud urgente de asistencia el 15 de marzo de 2019. La Oficina desplegó grandes esfuerzos para discutir sus solicitudes urgentes de asistencia con las autoridades sudafricanas. Por desgracia, no fue hasta diciembre de 2019 cuando Sudáfrica intentó ejecutar las solicitudes de la Oficina, esfuerzos que no tuvieron éxito debido a la considerable demora. El 18 de diciembre de 2019, la Oficina presentó otra solicitud urgente de asistencia a las autoridades sudafricanas para obtener información vital que le permitiera seguir la pista del prófugo, pero al final del periodo de que se informa tampoco se había respondido a esa solicitud.

104. Del mismo modo, en 2018, el Fiscal visitó Harare para cambiar impresiones con altos funcionarios de Zimbabwe acerca de la información pertinente obtenida por la Oficina y las formas de reforzar la cooperación. Se convino en que la Oficina y las autoridades de Zimbabwe establecerían un equipo de tareas conjunto para coordinar las futuras actividades de investigación. La Oficina ha seguido colaborando con el equipo de tareas, aunque lamentablemente los progresos han sido escasos, cuando no nulos. Todavía no se ha hecho un seguimiento de muchas líneas de investigación importantes, y la Oficina aún no ha recibido la información esperada. A fin de demostrar el compromiso declarado de prestar plena cooperación a la Oficina, es fundamental que el grupo de tareas reciba todo el apoyo de las autoridades de Zimbabwe para seguir cualquier pista y obtener información de cualquier fuente.

105. Como último ejemplo, la Oficina ha obtenido información fidedigna sobre muchos de los numerosos pasaportes falsos o adquiridos ilegalmente que los prófugos han obtenido y utilizado para viajar al extranjero. Por razones obvias, se trata de una línea de investigación vital, y la Oficina ha presentado muchas solicitudes de asistencia a las autoridades competentes para obtener información sobre esos pasaportes. Sin embargo, cabe lamentar que, después de más de un año, la Oficina apenas ha recibido información adicional, ya que las autoridades competentes no han respondido a sus solicitudes, pese a la celebración de numerosas reuniones en persona para discutir la cuestión y el envío de múltiples recordatorios de seguimiento.

106. La Oficina lamenta profundamente la falta de cooperación de algunos Estados Miembros. Conforme a lo dispuesto en el Estatuto, que el Consejo de Seguridad ha reiterado en numerosas resoluciones, todos los Estados Miembros tienen la obligación jurídica internacional de prestar cooperación a la Oficina del Fiscal en sus esfuerzos por localizar y detener a los prófugos. La Oficina seguirá colaborando directamente con las autoridades nacionales para recabar apoyo y asegurar que sus solicitudes de asistencia sean atendidas con prontitud. La Oficina también reitera que, de acuerdo con el programa de los Estados Unidos de América de recompensas a cambio de

información sobre los acusados de crímenes de guerra, las personas que proporcionen información que conduzca a la detención de un prófugo pueden tener derecho a una recompensa monetaria de hasta 5 millones de dólares.

107. La Oficina recalca su compromiso de detener a los prófugos restantes lo antes posible. Como reflejo de ese compromiso, ha declarado que, en su opinión, la búsqueda de los prófugos debe considerarse una función *ad hoc*, ya que cree que es una actividad de carácter temporal que ha de concluir en un plazo razonable, en consonancia con otras funciones *ad hoc* del Mecanismo. La Oficina también está convencida de que, al determinar cuánto tiempo será necesario mantener la búsqueda de prófugos como función *ad hoc*, habrá que tener en cuenta no solo cuántos prófugos siguen huidos sino también los resultados que se estén obteniendo. El Mecanismo no puede continuar la búsqueda de prófugos *ad infinitum*. El Fiscal ha reiterado que, si no se localiza y detiene a ningún prófugo para fines de 2020, la Oficina comenzará a poner fin a sus operaciones de búsqueda de prófugos y a transferir plenamente la responsabilidad de esas operaciones a las autoridades nacionales.

C. Asistencia a los juicios nacionales por crímenes de guerra

108. De conformidad con el artículo 28 3) del Estatuto, la Oficina del Fiscal tiene el mandato de responder a las solicitudes de asistencia de las autoridades nacionales en relación con los crímenes cometidos durante los conflictos de Rwanda y la ex-Yugoslavia. Con el cierre del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, la rendición de cuentas por los crímenes cometidos en Rwanda y en la ex-Yugoslavia depende ahora totalmente de los sectores judiciales nacionales. La Oficina asigna una prioridad especial a las actividades de supervisión, apoyo y asesoramiento a las autoridades judiciales nacionales para llevar ante la justicia los casos de crímenes de guerra cometidos durante los conflictos de Rwanda y la ex-Yugoslavia. Además, la Oficina presta apoyo a autoridades como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y las instituciones nacionales de personas desaparecidas que siguen buscando a las personas que desaparecieron como resultado de los conflictos en la ex-Yugoslavia. La Oficina mantiene un diálogo permanente con sus homólogos y lleva a cabo una serie de iniciativas para prestar asistencia y desarrollar la capacidad de los sectores nacionales de justicia penal.

109. La Oficina está en una posición única para prestar esa asistencia. Su colección de pruebas contiene aproximadamente 1 millón de páginas de documentos de las investigaciones de los crímenes ocurridos en Rwanda en 1994, y 9,3 millones de páginas de elementos de prueba que se refieren a los crímenes cometidos en la ex-Yugoslavia a partir de 1991. Además, tiene en su poder decenas de miles de objetos, grabaciones de audio y vídeo y otros materiales de prueba.

110. Las autoridades nacionales valoran enormemente el apoyo recibido de la Oficina, como refleja el elevado número de solicitudes de asistencia que se siguen recibiendo. Durante el período que se examina, se mantuvo la tendencia anteriormente comunicada de crecimiento significativo de las solicitudes de asistencia presentadas a la Oficina. Por ejemplo, en la subdivisión de La Haya, el número de solicitudes recibidas aumentó de 111 en 2013 a 329 en 2019, un incremento de casi el triple que supera con creces las previsiones iniciales de volumen de trabajo preparadas cuando se estableció el Mecanismo. Solo en los primeros tres meses de 2020, la Oficina recibió otras 100 solicitudes de asistencia a pesar de la pandemia de COVID-19; si se mantiene esa tasa, en 2020 se recibirán aproximadamente 400 solicitudes de asistencia. Entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de marzo de 2020, la Oficina recibió 788 solicitudes de asistencia. En respuesta a ellas, la Oficina entregó 39.058 documentos que comprendían 643.739 páginas, así como 692 archivos audiovisuales y otros materiales.

111. Además, las solicitudes de asistencia recibidas siguieron aumentando en complejidad y envergadura durante el período de que se informa. Esta evolución indica que las autoridades nacionales están tramitando casos más complejos y confían en la Oficina para que les preste una mayor asistencia en su labor. La Oficina recibió y atendió solicitudes de asistencia particularmente complejas de la Fiscalía Especializada de Kosovo, la Fiscalía de Bosnia y Herzegovina, la judicatura francesa y otras partes interesadas. Por otro lado, las solicitudes presentadas por el CICR son particularmente voluminosas y requieren muchos recursos, ya que cada una de ellas puede referirse a hasta 200 personas desaparecidas en relación con sucesos o lugares conexos.

112. La Oficina del Fiscal prevé que, por lo menos durante los próximos años, el número de solicitudes de asistencia recibidas continuará al elevado ritmo actual o aumentará aún más.

113. En relación con Rwanda, la Oficina sigue colaborando estrechamente con las autoridades rwandesas encargadas de investigar y enjuiciar los crímenes cometidos durante el genocidio. Además de dar curso a las acusaciones remitidas a los tribunales rwandeses por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, la Fiscalía Nacional de Rwanda está persiguiendo actualmente a más de 900 prófugos en todo el mundo. Los prófugos rwandeses siguen siendo localizados en países extranjeros y extraditados a Rwanda para ser juzgados. Además, varios terceros Estados están enjuiciando en sus tribunales a nacionales rwandeses por delitos relacionados con el genocidio. Una importante novedad reciente es que varios países europeos, junto con Eurojust, han iniciado los preparativos para establecer un equipo de tareas de investigación internacional centrado en los rwandeses sospechosos de genocidio presentes en Europa. La Oficina del Fiscal prevé que todas estas iniciativas nacionales para llevar ante la justicia a los acusados de genocidio requerirán un apoyo sustancial de la Oficina y darán lugar a un aumento considerable del número de solicitudes de asistencia que se le presentan.

114. A fin de satisfacer esas necesidades, la Oficina ha puesto en marcha una serie de medidas para facilitar un mayor acceso a la colección de pruebas relacionadas con Rwanda. Si bien se ha retrasado como resultado de la reducción drástica de la autorización inicial para contraer compromisos de gastos en 2018, actualmente hay un proyecto en marcha para suprimir la información confidencial y sensible presente en las pruebas, de manera que estas puedan proporcionarse más fácilmente a las autoridades nacionales y utilizarse para seguir pistas y realizar otras actividades. Además, la Oficina ha comenzado a planificar el establecimiento de un mecanismo seguro de búsqueda a distancia para sus bases de datos, a fin de armonizar sus capacidades con las disponibles para las pruebas relativas a la ex-Yugoslavia.

115. En relación con la ex-Yugoslavia, toda la información disponible indica que las solicitudes de asistencia de la Oficina por parte de las autoridades nacionales seguirán aumentando en los próximos años. En toda la región, los Estados Miembros han expresado su compromiso de tramitar hasta el final los casos de crímenes de guerra pendientes y han adoptado estrategias nacionales de crímenes de guerra para cumplir esos compromisos. Por ejemplo, Bosnia y Herzegovina todavía tiene que enjuiciar varios miles de causas, de las que varios cientos figuran entre las más complejas y las de mayor prioridad. Del mismo modo, Serbia, en su estrategia nacional sobre los crímenes de guerra y la estrategia de su Fiscalía para la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de guerra, prevé un aumento considerable de las investigaciones y los enjuiciamientos en los próximos años. Croacia también sigue enjuiciando casos de crímenes de guerra, y Montenegro ha adoptado una estrategia nacional y ha solicitado la asistencia de la Oficina para su aplicación. Terceros Estados siguen enjuiciando en sus tribunales nacionales delitos relacionados con los

conflictos de la ex-Yugoslavia, y la Oficina prevé que seguirá recibiendo solicitudes de asistencia de países como Alemania, Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia. La Oficina observa además que el CICR está aplicando actualmente una estrategia quinquenal para determinar el destino de las personas que siguen desaparecidas a causa de los conflictos y seguirá presentando a la Oficina un gran número de solicitudes de asistencia de carácter complejo en los próximos años.

116. El importante aumento de solicitudes de asistencia recibidas por la Oficina solo ha ido acompañado parcialmente de un incremento de los recursos conexos. La Oficina ha tratado de absorber las necesidades adicionales mediante una redistribución flexible del personal. Por desgracia, teniendo en cuenta la “plantilla reducida” de que dispone la Oficina (S/2020/236, párr. 20), no ha sido posible hacer frente plenamente al aumento del volumen de trabajo, como reconoció la OSSI al señalar que “dado el nivel dinámico de la actividad judicial *ad hoc*, la Oficina del Fiscal tenía una capacidad insuficiente para ocuparse de las actividades corrientes” (S/2020/236, párr. 41). Como consecuencia de ello, se ha acumulado un atraso de aproximadamente 150 solicitudes. A medida que la Oficina siga reduciendo su tamaño, dará prioridad a asegurar que dispone de recursos suficientes que le permitan cumplir plenamente su mandato con arreglo al artículo 28 3) del Estatuto.

D. Gestión

117. La Oficina del Fiscal está determinada a gestionar su personal y sus recursos según las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad de que el Mecanismo sea una estructura “pequeña, transitoria y eficiente”. La Oficina sigue guiándose por las opiniones y solicitudes del Consejo establecidas, entre otros, en los párrafos 18 a 20 de la resolución 2256 (2015) y los párrafos 7 y 8 de la resolución 2422 (2018). Una parte importante de esa labor es la política del Fiscal de “oficina única” para integrar el personal y los recursos de la Oficina en ambas subdivisiones. Con arreglo a esa política, el personal y los recursos están disponibles para ser redistribuidos de manera flexible en cualquiera de las subdivisiones según se requiera.

118. Durante el período que se examina, la Oficina se enfrentó a una importante prueba de su preparación y disposición para gestionar actividades judiciales *ad hoc* imprevistas. Cuando se iniciaron las actuaciones de revisión de la causa *Ngirabatware*, la Oficina absorbió las necesidades adicionales dentro de los límites de los recursos existentes desplegando con flexibilidad personal de ambas subdivisiones. En el curso de esos preparativos, la Oficina descubrió pruebas de un plan delictivo común para anular las condenas por genocidio del Sr. Ngirabatware en los procedimientos de revisión mediante el ejercicio de influencia en los testigos y la comisión del delito de desacato. La Oficina redistribuyó además personal adicional, en particular de los equipos básicos de ambas subdivisiones encargados de la continuidad de las actividades, para hacer avanzar las investigaciones. La acusación contra cinco personas en la causa *Turinabo y otros*, confirmada en septiembre de 2018, es una prueba del éxito de las gestiones de la Oficina.

119. Si bien la Oficina preveía que las actuaciones en la causa *Turinabo y otros* fueran remitidas a Rwanda para su enjuiciamiento, tuvo que responder rápidamente a la orden del magistrado único de que el juicio se llevara a cabo ante el Mecanismo. La Oficina tomó una serie de medidas. En primer lugar, personal de Arusha y La Haya que se dedicaba a otras actividades, como las apelaciones, las investigaciones sobre prófugos y los equipos básicos, fue rápidamente asignado a la causa *Turinabo y otros*. Se encargó a otros funcionarios que asumieran una carga de trabajo adicional para absorber estas reasignaciones. En segundo lugar, se preparó y aprobó un plan de

gastos que permitió a la Oficina iniciar rápidamente gestiones de contratación. Mediante el uso de reasignaciones laterales, la selección de candidatos incluidos en listas y la publicación de anuncios de vacantes temporales, la Oficina pudo contratar en cuestión de meses a personal nuevo con la calificación necesaria, sin dejar de depender fundamentalmente de los recursos existentes. En tercer lugar, aplicando la política de “oficina única”, la Oficina distribuyó ampliamente el volumen de trabajo relacionado con la causa *Turinabo y otros* entre diferentes equipos de acuerdo con sus capacidades. Esto permitió que el equipo de primera instancia de dicha causa centrara su atención en la preparación del juicio, mientras que el equipo de apelaciones asumió la responsabilidad de las numerosas actuaciones de la fase de instrucción.

120. Gracias a todos estos esfuerzos, la Oficina pudo cumplir puntualmente todos los plazos judiciales señalados en la causa *Turinabo y otros*, al tiempo que prosiguió sus investigaciones, que finalmente condujeron a la presentación de una acusación contra el Sr. Ngirabatware en agosto de 2019. La Oficina también intervino con éxito en el procedimiento de revisión de la causa *Ngirabatware*. La Oficina está convencida de que esta experiencia la ha preparado para reaccionar ante cualquier acontecimiento imprevisto similar que tenga lugar en adelante, como por ejemplo la detención de un prófugo.

121. Por otra parte, en el período que se examina, la Oficina del Fiscal siguió maximizando sus recursos y “haciendo más con menos” mediante la realización de múltiples tareas y la capacitación en varias áreas. A fin de cumplir con sus responsabilidades y dada su escasa dotación de personal, la Oficina también pidió periódicamente a sus miembros que asumieran un volumen de trabajo excepcional. La Oficina agradece la continua dedicación y compromiso de su personal.

122. En el período que se examina se inició el proceso de reducción de la Oficina. Tras la drástica disminución de la autorización inicial para contraer compromisos de gastos en 2018, la Oficina aceleró la reducción prevista y redujo aún más su plantilla en la subdivisión de La Haya. A finales de 2019 se redujeron más puestos en la subdivisión de La Haya. La Oficina sufrió una importante pérdida de personal durante el período de que se informa, debido en particular a las incertidumbres presupuestarias de 2018, incluida la partida de un letrado superior de apelaciones, un oficial encargado, un letrado de apelaciones y varios oficiales jurídicos y oficiales jurídicos adjuntos, que la OSSI reconoció (S/2020/236, párr. 41). La Oficina sigue gestionando la reducción y la eliminación de puestos para garantizar que pueda cumplir todas sus responsabilidades dentro y fuera de la sala de audiencias y, a ese respecto, está aprovechando en gran medida la experiencia adquirida en los Tribunales.

E. Aplicación de las recomendaciones de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

123. En su informe sobre la evaluación de los métodos y la labor del Mecanismo, la OSSI reconoció que los métodos y la labor de la Oficina se ajustaban a las expectativas establecidas por el Consejo de Seguridad, especialmente en la resolución 2422 (2018).

124. De conformidad con las expectativas del Consejo de que el Mecanismo sea “una estructura pequeña, transitoria y eficiente con un pequeño número de funcionarios acorde con sus acotadas funciones”, la OSSI llegó a la conclusión de que la Oficina del Fiscal tenía “una plantilla reducida para reflejar la naturaleza *ad hoc* de las actividades judiciales” (S/2020/236, párr. 20) y que “los equipos de primera instancia y de apelaciones eran reducidos” (S/2020/236, párr. 41).

125. En consonancia con la solicitud del Consejo de que el Mecanismo aplique una política de recursos humanos que sea coherente con su mandato transitorio y asegure la participación flexible del personal, la OSSI llegó a la conclusión de que “cuando surgió inesperadamente la causa por desacato, la Oficina del Fiscal desplegó a su personal con flexibilidad para que trabajara en ella” (S/2020/236, párr. 41). A ese respecto, la OSSI observó además que la Oficina procuró absorber esas necesidades adicionales imprevistas con los recursos existentes aplazando actividades cuando fue posible, como el archivo de la documentación de las causas una vez dictado el fallo y las actividades de transición. En estos y otros aspectos, la Oficina dedicó prioritariamente sus limitados recursos a las actividades judiciales *ad hoc* a fin de asegurar que los juicios y apelaciones restantes pudieran completarse con rapidez.

126. En cuanto a la solicitud del Consejo de que el Mecanismo garantice la diversidad geográfica y el equilibrio de género del personal, la Oficina ha logrado la paridad de género en los puestos del Cuadro Orgánico, el Servicio Móvil y el Cuadro de Servicios Generales, incluso en la categoría superior (P-5/P-4). Además, tras el examen efectuado por la OSSI, la Oficina realizó contrataciones que siguieron demostrando su compromiso con el equilibrio de género, incluido el nombramiento de mujeres para cuatro de los siete puestos del Cuadro Orgánico vacantes en la subdivisión de Arusha.

127. Durante el período que se examina, la Oficina se esforzó por aplicar la recomendación específica que se le dirigió, a saber, que debería “respaldar y afianzar la moral del personal mediante la realización de una encuesta para constatar cuestiones fundamentales en el manejo de situaciones de reducción o aumento de personal” y que debería “determinar las causas fundamentales de la baja moral a fin de planificar mejor para la situación en que esos cambios surtan sus probables efectos” (S/2020/236, párr. 40). Esa recomendación procedía de las conclusiones anteriores de la OSSI según las cuales “los equipos de la Oficina, que ya absorbían trabajo más que suficiente, tenían que trabajar al mismo tiempo en las causas pendientes en el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, en la nueva sustanciación de un proceso que no estaba prevista y en cuestiones litigiosas que tampoco estaban previstas y eran consecuencia de causas finalizadas en el Mecanismo”, y la Oficina “tropezó con dificultades relacionadas con la contratación y retención de personal y con la seguridad en el puesto, que obedecían en parte al carácter temporal de las actividades judiciales y a las escasas fuentes de contratación del personal” (S/2018/206, párr. 23). La Oficina agradeció a la OSSI el provechoso análisis de los problemas relacionados con la moral del personal, que eran consecuencia del mantenimiento de su estructura reducida y eficaz en función del costo a pesar de un nivel de actividad judicial más elevado de lo previsto en un período de reducción institucional.

128. En su informe, la OSSI indicó que la Oficina ya había adoptado medidas para hacer frente a la situación, observando que “la moral del personal parecía haber mejorado en comparación con años anteriores” (S/2020/236, párr. 42). La OSSI también estuvo de acuerdo con la conclusión de la Oficina de que los principales factores que impulsaban la baja moral eran la reducción de personal y la inseguridad laboral. A ese respecto, cabe señalar que las mejoras reconocidas por la OSSI se lograron pese a la persistencia de los factores negativos previamente identificados.

129. Como señaló la OSSI, en 2019 la Oficina llevó a cabo una amplia encuesta confidencial sobre la moral en el lugar de trabajo, a fin de determinar los factores negativos que afectaban a la moral del personal, evaluar los esfuerzos de la Oficina por elevar la moral del personal en los dos años anteriores y recabar sugerencias sobre las nuevas medidas que podrían adoptarse. Los resultados de esta encuesta anónima se compartieron con la dirección de la Oficina, la OSSI y todos los miembros del

personal. Según los resultados, la moral del personal de la Oficina es actualmente positiva, y sin duda más positiva de lo que cabría esperar dadas las circunstancias. El personal informó de niveles positivos de satisfacción en el empleo, consideró que su trabajo tenía sentido y expresó su convicción de que estaba contribuyendo a algo importante y al logro del mandato de la Oficina. Los resultados de la encuesta también indicaron que, en general, la moral había mejorado en los últimos años. El personal expresó opiniones positivas sobre el éxito de la Oficina en su transición a una institución residual, la forma en que se había llevado a cabo la reducción de personal y la respuesta satisfactoria de la Oficina a la drástica reducción de la autorización inicial para contraer compromisos de gastos en 2018. En general, el personal hizo un balance positivo de la gestión del cambio en la Oficina y manifestó tener una gran confianza en su personal directivo superior.

130. Al mismo tiempo, la Oficina es plenamente consciente de que mantener la moral alta entre el personal será un reto importante en lo sucesivo, sobre todo a medida que continúe la reducción de personal una vez que finalicen los juicios y las apelaciones. Desde el punto de vista operacional, es necesario mantener un personal altamente motivado para completar un volumen de trabajo judicial significativo y complejo. Por consiguiente, promover una moral elevada entre el personal será una prioridad fundamental para el personal directivo superior de la Oficina en 2020 y posteriormente. La Oficina trabajará de forma continua para identificar medidas que promuevan el fortalecimiento de la moral, mitigar los factores que la afecten negativamente y asegurar que exista un ambiente de trabajo positivo.

131. En estrecha consulta con el personal, la Oficina ya ha elaborado una lista de 25 medidas preliminares que se van a aplicar. En la fecha de presentación de este informe, la Oficina ya había aplicado o comenzado a aplicar muchas de estas medidas, entre ellas el establecimiento de un grupo de coordinación dirigido por el personal para el desarrollo profesional, el ofrecimiento a los funcionarios de todas las categorías de nuevas oportunidades para asumir diferentes tareas, la promoción de asignaciones conjuntas a las dos subdivisiones cuando las circunstancias lo permitan y el mantenimiento de una comunicación transparente con el personal sobre cuestiones importantes. La Oficina mantendrá informada a la OSSI y espera dar por cerrada la recomendación correspondiente en un futuro próximo.

132. En su informe, la OSSI emitió una nueva recomendación que también afecta a la Oficina, concretamente que “los altos cargos deberían reforzar la coordinación y el intercambio de información entre ellos y lateralmente, entre los distintos órganos, sobre cuestiones que les afectan por igual” y “actualizar continuamente la planificación del volumen de trabajo de todo el Mecanismo en distintas situaciones” (S/2020/236, párr. 66). La Oficina valora positivamente esta recomendación, que se ajusta a su propio proceso de examen estratégico, actualmente en curso.

133. En general, la Oficina agradece el informe y las recomendaciones de la OSSI. Celebra que se haya reconocido su compromiso con la visión del Consejo de Seguridad del Mecanismo como “una estructura pequeña, transitoria y eficiente”, y que la OSSI haya evaluado favorablemente sus actividades y métodos innovadores, incluido el despliegue flexible del personal para abordar la naturaleza dinámica de las actividades judiciales *ad hoc*, sin dejar de mantener una plantilla reducida. La Oficina aprecia la importante recomendación de la OSSI de que el Mecanismo vele en mayor medida por que haya un enfoque sistemático en la reflexión y la planificación sobre el futuro y una visión compartida del fortalecimiento institucional, y espera con interés mantener nuevas conversaciones con las Salas y la Secretaría a ese respecto.

V. Secretaría

134. De conformidad con el artículo 15 del Estatuto, la Secretaría se encarga de la administración y de la prestación de servicios del Mecanismo. Más concretamente, bajo la dirección del Secretario, la Secretaría es responsable de llevar a cabo una serie de funciones clave, entre ellas la prestación de apoyo a las actividades judiciales, la preservación y gestión de los archivos y la administración del Mecanismo. La prestación de apoyo a las actividades judiciales abarca desde la facilitación de todas las operaciones judiciales, incluso mediante la prestación de servicios de interpretación y traducción y la gestión del Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas en Arusha y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas en La Haya, hasta la protección de las víctimas y los testigos y la prestación de apoyo al Presidente en sus funciones relacionadas con la ejecución de las penas de las personas condenadas. La Secretaría se encarga además de la conservación y gestión de los archivos de los Tribunales y el Mecanismo. Por último, la Secretaría tiene a su cargo la administración del Mecanismo, lo que incluye todas las cuestiones relativas a los recursos humanos, la seguridad y la protección, la gestión de las instalaciones, las adquisiciones, los servicios de apoyo a la tecnología de la información, el presupuesto y las finanzas. Teniendo en cuenta esta amplia variedad de funciones, la Secretaría se ha visto afectada por la reciente pandemia de COVID-19 y ha reaccionado a ella de diferentes maneras, que se describen más adelante en la parte final de cada subsección, según el caso. En términos más generales, la Secretaría ha seguido aumentando al máximo la eficiencia mediante la mejora y la racionalización de la cooperación entre subdivisiones con miras a funcionar como una entidad organizativa única en la medida de lo posible.

135. En lo que respecta a los locales de la subdivisión de Arusha, la moderna sala de audiencias acogió con éxito, durante el período objeto del informe, sus primeras actuaciones judiciales, incluidas comparecencias iniciales, reuniones con las partes y una audiencia de revisión. El Mecanismo siguió realizando obras de reparación, en particular para subsanar los defectos técnicos del edificio de los archivos, y ha hecho progresos significativos para finalizar el proyecto de construcción, por ejemplo, cerrando formalmente la lista de defectos y reteniendo pagos en concepto de indemnización por retrasos, tras mantener estrechas consultas con las oficinas pertinentes de la Sede de las Naciones Unidas. En el informe del Secretario General sobre la construcción de nuevos locales para el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, subdivisión de Arusha ([A/74/662](#)), figuran más detalles sobre el estado de finalización del proyecto de construcción. El Mecanismo expresa su agradecimiento a la República Unida de Tanzania por el apoyo continuo y entusiasta que ha prestado a su labor y actividades, incluida la ayuda brindada durante todo el proyecto de construcción.

136. En cuanto a la subdivisión de La Haya, en 2019 el Estado anfitrión adquirió la propiedad de los locales alquilados ocupados por el Mecanismo, lo que permite que este permanezca en su ubicación actual. Actualmente, avanzan las negociaciones con el Estado anfitrión sobre el futuro arrendamiento, en las que se tiene en cuenta la reducción de las necesidades de ocupación del Mecanismo. El Mecanismo también expresa su agradecimiento por el excepcional apoyo que los Países Bajos siguen prestando a su labor y sus actividades.

137. La oficina exterior del Mecanismo en Kigali siguió prestando un apoyo esencial a la Secretaría, la Oficina del Fiscal y la defensa en relación con las actuaciones por desacato en curso en la causa *Turinabo y otros* y, previamente, en el procedimiento de revisión en la causa *Ngirabatware*. Además, prestó apoyo en relación con las solicitudes de asistencia de las jurisdicciones nacionales y siguió ofreciendo servicios de protección y apoyo a los testigos, que incluyeron asistencia médica y psicosocial.

Por otra parte, facilitó las actividades de los observadores de las causas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda que habían sido remitidas a Rwanda de conformidad con el artículo 6 del Estatuto.

138. La oficina exterior del Mecanismo en Sarajevo siguió prestando un apoyo esencial a los testigos en relación con la causa *Stanišić y Simatović*, actualmente en curso, y continuó ofreciendo servicios de protección y apoyo a los testigos que anteriormente fueron llamados a declarar ante el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia o el Mecanismo. La oficina exterior en Sarajevo facilitó además la tramitación de las solicitudes de modificación de las medidas de protección de los testigos en el marco de los enjuiciamientos nacionales de personas presuntamente implicadas en los conflictos de la ex-Yugoslavia.

139. Hacia el final del período de que se informa, la Secretaría tuvo que adaptar rápidamente sus métodos de trabajo a las circunstancias sin precedentes derivadas de la pandemia de COVID-19. A fin de asegurar una respuesta coordinada, se estableció un equipo de gestión de crisis de la COVID-19 con representación de los tres órganos, y el Secretario nombró a un Coordinador del Brote de conformidad con las directrices de la Sede de las Naciones Unidas. Las medidas de respuesta y la transmisión de información al personal se coordinan a través de este foro.

140. De conformidad con las Directrices Administrativas para las Oficinas sobre la Pandemia del Nuevo Coronavirus (COVID-19), publicadas por primera vez el 13 de febrero de 2020²⁰, la Secretaría ha aplicado una serie de medidas de mitigación destinadas a garantizar la continuidad de las actividades y, al mismo tiempo, reducir al mínimo la posible exposición del personal a la COVID-19 en todos los lugares de destino, en particular fomentando modalidades de trabajo flexibles y alternativas, como el trabajo a distancia. Gracias a esas medidas, la Secretaría pudo continuar, aunque con cierto retraso, la mayoría de sus operaciones diarias.

A. Apoyo a las actividades judiciales

141. Durante el período sobre el que se informa, los servicios de la Secretaría en la subdivisión de Arusha prestaron apoyo a las actuaciones preliminares en la causa por desacato de *Turinabo y otros*, a la audiencia de revisión y el pronunciamiento del fallo en la causa *Ngirabatware*, y a las actuaciones preliminares en la causa por desacato de *Ngirabatware* (acumulada a la causa por desacato de *Turinabo y otros* desde el 10 de diciembre de 2019). En la subdivisión de La Haya, la Secretaría prestó apoyo a la causa *Stanišić y Simatović*, y a las causas de apelación *Mladić y Karadžić*, entre otras cosas facilitando el pronunciamiento del fallo de apelación en la causa *Karadžić* el 20 de marzo de 2019. La Secretaría tramitó y notificó más de 6.250 escritos judiciales, incluidos 686 escritos jurídicos elaborados por ella, gestionó la celebración de audiencias judiciales durante 154 días y proporcionó aproximadamente 50.000 páginas de traducción en apoyo de las actuaciones judiciales en curso y la labor general del Mecanismo.

142. Los servicios de la Secretaría en la subdivisión de Arusha albergan la recién creada Dependencia de Expedientes y Actividades Judiciales, que proporciona apoyo adecuado a las actuaciones procesales derivadas de las actividades judiciales *ad hoc*

²⁰ Red de Recursos Humanos de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, “Directrices Administrativas para las Oficinas sobre el Brote del Nuevo Coronavirus (COVID-19): marco de gestión del personal de la Sede y los lugares de destino sobre el terreno del régimen común de las Naciones Unidas”, versión 1.0, 13 de febrero de 2020. La versión 2.0 se publicó el 10 de marzo de 2020 y la versión 3.0 se publicó el 21 de marzo de 2020.

y contribuye a una mayor armonización de la gestión de los expedientes judiciales de las subdivisiones. Además, el 15 de agosto de 2019 entró en funcionamiento la base de datos judiciales unificada, lo que permite que los escritos se tramiten y distribuyan de manera más homogénea y eficiente en ambas subdivisiones. La puesta en marcha de la base de datos de expedientes judiciales unificada, que es la interfaz pública de la base de datos judiciales unificada y fue concebida para dar acceso al público en general a los expedientes judiciales unificados de los Tribunales y el Mecanismo a través de una sola plataforma, se había programado inicialmente para finales de marzo de 2020. Sin embargo, el lanzamiento de la base de datos de expedientes judiciales unificada se ha retrasado debido a la pandemia de COVID-19 y a la reasignación del personal de la Sección de Servicios de Tecnología de la Información a labores relacionadas con la implementación de importantes iniciativas para asegurar la continuidad de las actividades (principalmente la puesta en marcha de herramientas y servicios que permitan al personal del Mecanismo trabajar a distancia, como se indica más adelante). La Secretaría está evaluando actualmente un nuevo calendario para el lanzamiento de la referida base de datos, teniendo en cuenta el impacto de las medidas relacionadas con la pandemia de COVID-19 en las capacidades de personal.

143. La Secretaría aumentó aún más la coordinación y la armonización entre las subdivisiones en respuesta a la recomendación 3 del informe de la OSSI sobre la evaluación de 2018 (S/2018/206), fortaleciendo y armonizando el marco jurídico aplicable a las operaciones de la Secretaría. A ese respecto, la Secretaría redactó y modificó una serie de documentos y reglamentos de política aplicables a ambas subdivisiones. Particularmente importantes fueron los relativos a los expedientes judiciales y las cuestiones relacionadas con la detención (como el reglamento sobre el procedimiento de denuncia para los detenidos y el reglamento sobre el procedimiento disciplinario para los detenidos), que sustituyen a versiones anteriores de los documentos y reglamentos de política de los dos Tribunales.

144. Durante el período que se examina, la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa del Mecanismo prestó asistencia administrativa y logística a casi 180 miembros del personal de defensa integrados en 21 equipos de defensa remunerados, 43 equipos a título gratuito y tres equipos de *amici curiae*. De esta manera, la Oficina procesó 1.233 facturas en concepto de asistencia jurídica y 602 solicitudes de viaje e informes de gastos conexos. Además, la Oficina ha reformulado las políticas de remuneración que se basan en un sistema de pagos por hora con miras a introducir enmiendas que permitan limitar razonablemente la remuneración por meses. En breve plazo, el Secretario aprobará oficialmente otra de estas políticas, la de remuneración en causas por desacato, y la Oficina iniciará próximamente el proceso de consultas necesario en relación con las demás políticas de remuneración que se basan en el sistema de pagos por hora. Por último, la OSSI realizó una auditoría de la gestión de la asistencia letrada y las cuestiones de defensa durante el período que abarca el informe y no formuló recomendaciones ni detectó posibilidades de mejora, un resultado poco frecuente que sigue orientando y motivando las operaciones de la Oficina²¹.

145. Hacia el final del período sobre el que se informa, y como se explica en la sección III, debido a la pandemia de COVID-19 y a las consiguientes restricciones a los viajes y al movimiento de los testigos, los abogados defensores y el personal, se han tenido que aplazar varias actuaciones judiciales. Las incertidumbres derivadas de esos aplazamientos plantean problemas en cuanto al calendario de contratación de los taquígrafos, intérpretes y demás personal necesario para apoyar las próximas

²¹ Véase el informe de la OSSI titulado “Auditoría de la gestión de la asistencia letrada y las cuestiones de defensa en el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales” (informe 2018/149, 31 de diciembre de 2018).

actuaciones judiciales en la causa por desacato de *Turinabo y otros*, ya que ese personal se contrata de forma continua, según las necesidades y para el período en que se requieren sus servicios, de conformidad con la estructura flexible de personal del Mecanismo. Mientras tanto, las actividades judiciales de las Salas, con excepción de las actuaciones judiciales aplazadas, avanzan gracias a las modalidades de trabajo a distancia establecidas tanto para los magistrados como para el personal, y la Secretaría sigue prestando pleno apoyo a esas actividades. El apoyo incluye la tramitación y distribución de los escritos judiciales entre las distintas dependencias, como de costumbre, aunque el personal de la Dependencia de Expedientes y Actividades Judiciales trabaja a distancia en la medida de lo posible, o con una rotación reducida, según las necesidades, para realizar las tareas esenciales.

146. En respuesta a las restricciones a los viajes internacionales adoptadas debido a la pandemia de COVID-19, la Oficina de Asistencia Letrada y Cuestiones de Defensa fue determinante para facilitar el traslado urgente de los miembros de los equipos de defensa a sus lugares de origen entre el 13 y el 18 de marzo de 2020. Teniendo en cuenta la incertidumbre reinante en materia de viajes internacionales, todas las misiones de investigación de la defensa previamente programadas han sido aplazadas, como mínimo, hasta mayo de 2020, en espera de una nueva evaluación en una fecha posterior. Esas circunstancias también pueden repercutir en los plazos de las causas *Turinabo y otros* y *Stanišić y Simatović*. La Oficina ha mantenido comunicaciones directas con todos los equipos de defensa, ofreciendo periódicamente información actualizada sobre la pandemia de COVID-19 y las medidas aplicadas por la Secretaría. La Oficina no ha recibido de los abogados defensores ninguna información sobre dificultades para mantenerse en contacto con sus clientes que se encuentran bajo custodia, y sigue vigilando de cerca este importante asunto.

B. Protección de víctimas y testigos

147. De conformidad con el artículo 20 del Estatuto, el Mecanismo es responsable de la protección de los testigos que han prestado declaración en las causas concluidas por los dos Tribunales, así como de los testigos que han comparecido o pueden comparecer ante el Mecanismo. En la práctica, aproximadamente 3.150 testigos se benefician de medidas de protección judicial o no judicial.

148. De conformidad con las órdenes judiciales de protección y en estrecha colaboración con las autoridades nacionales y otras entidades de las Naciones Unidas, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos veló por la seguridad de los testigos en el período de que se informa mediante la evaluación de las amenazas y la coordinación de las respuestas a las necesidades en materia de seguridad. La Dependencia también ha asegurado y ha seguido fortaleciendo la custodia de la información confidencial de los testigos. Siempre que ha sido necesario, ha prestado asistencia en relación con las peticiones de revocación, modificación o reforzamiento de las medidas de protección de testigos, y ha facilitado el contacto entre las partes y los testigos reubicados.

149. Durante el período que se examina, las presuntas presiones a testigos fueron la base de los procesos por desacato incoados en ambas subdivisiones del Mecanismo, concretamente la causa *Turinabo y otros* y las investigaciones *amicus curiae* en relación con *Jojić y Radeta*. Como forma de seguir aprovechando las mejores prácticas, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos ha revisado sus normas y procedimientos internos para garantizar la prestación de servicios de apoyo y protección al más alto nivel posible, reduciendo al mínimo el grado de dependencia de los testigos con respecto a esos servicios.

150. En la subdivisión de La Haya, la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos siguió prestando apoyo a la actividad judicial en la causa *Stanišić y Simatović*, facilitando el testimonio de 40 testigos en relación con las actuaciones. Del mismo modo, los servicios de la Dependencia en la subdivisión de Arusha apoyaron la actividad judicial en la audiencia de revisión de la causa *Ngirabatware*, facilitando el desplazamiento y el testimonio de ocho testigos en la causa, y adoptaron disposiciones administrativas y logísticas para que los testigos pudieran comparecer en la audiencia prevista en la causa *Turinabo y otros*. Como parte de los servicios constantes de apoyo que ofrece a los testigos que intervinieron en causas anteriores, la Dependencia siguió prestando atención médica y psicosocial a las víctimas y los testigos residentes en Rwanda, especialmente a los que viven con el VIH/sida como resultado de los delitos de los que fueron víctimas durante el genocidio.

151. En octubre de 2018, los servicios de la Dependencia de Ayuda y Protección a los Testigos en la subdivisión de La Haya dieron a conocer datos anónimos para su uso en *Echoes of Testimonies* (Eco de testimonios), un estudio piloto sobre los efectos a largo plazo que puede tener para los testigos la prestación de testimonio ante el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. Lo que el Mecanismo pretende al publicar esta información en su sitio web es que se reconozca en mayor medida la importancia de prestar apoyo a los testigos que comparecen ante tribunales penales internacionales, así como alentar una mayor investigación y desarrollo en ese ámbito.

152. En respuesta a la recomendación 5 del informe de la OSSI sobre la evaluación de 2018, el Secretario, tras mantener consultas con el Presidente, emitió en noviembre de 2019 una nueva Directriz sobre la Práctica relativa a la Prestación de Servicios de Apoyo y Protección a las Víctimas y los Testigos. Como se ha mencionado anteriormente, la nueva Directriz sobre la Práctica incorpora expresamente en las actividades de la Secretaría relacionadas con las víctimas y los testigos enfoques que son adecuados desde el punto de vista del género y tienen en cuenta este tipo de consideraciones.

153. Se prevé que la protección de las víctimas y los testigos seguirá siendo necesaria en un futuro próximo, dado que las órdenes judiciales de protección deben seguir aplicándose a menos que sean revocadas o se renuncie a ellas. Tal vez sea necesario prestar apoyo hasta que fallezca la última víctima o el último testigo o, en su caso, hasta que cesen las medidas de protección de los familiares directos de las víctimas o testigos. Con respecto a los testigos reubicados, es posible que haya que prestar apoyo hasta que fallezca el último familiar directo.

C. Dependencias de detención

154. En el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas se encuentran detenidas las personas que están en espera de juicio en primera instancia o en apelación o de otro procedimiento judicial ante el Mecanismo, así como las personas detenidas por orden del Mecanismo por otras razones, como los reos convictos en espera de ser trasladados al Estado en que vayan a cumplir la pena.

155. Aunque al principio del período sobre el que se informa el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas albergaba a dos personas detenidas, una de las cuales fue trasladada al Senegal en julio de 2018 para la ejecución de su condena, en septiembre de 2018 cinco acusados fueron trasladados al Pabellón en relación con la causa por desacato de *Turinabo y otros*, lo que exigió un aumento tanto de las operaciones como del número de funcionarios del Pabellón. Actualmente, el Pabellón alberga a una persona condenada mientras permanece abierta la causa por desacato contra ella ante la subdivisión de Arusha. Además, el Pabellón dispone de capacidad

para mantener bajo custodia a cuatro personas que fueron puestas en libertad provisional en agosto de 2019, mientras que una persona fue liberada con la orden de comparecer ante el Mecanismo cuando se le solicite. La escala general de las operaciones y la dotación de personal se han reducido en consecuencia.

156. La continua disminución del volumen de operaciones y de personal en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas refleja los progresos de la subdivisión de La Haya en relación con la lista de causas del Mecanismo. Concretamente, al comienzo del período sobre el que se informa, la Dependencia albergaba a ocho detenidos y disponía de capacidad para mantener bajo custodia a un detenido que había sido puesto en libertad provisional, mientras que actualmente alberga a tres detenidos y dispone de capacidad para mantener bajo custodia a dos detenidos que se encuentran en libertad provisional. Tras el traslado de tres detenidos a sus respectivos Estados de ejecución y la puesta en libertad de una persona condenada en virtud de una orden judicial de libertad condicional anticipada, la Dependencia ha reducido las instalaciones que ocupa, la escala de sus operaciones y su dotación de personal, y, como parte de esos cambios, ha adaptado su funcionamiento introduciendo un modelo de supervisión individualizada de los detenidos.

157. A fin de reducir el riesgo de contaminación por COVID-19 de las personas actualmente detenidas, los oficiales al mando del Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas y la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas, en cooperación con las autoridades de los respectivos Estados anfitriones, han aplicado medidas preventivas estrictas. Como resultado de ello, se han suspendido todas las actividades y servicios no esenciales, como la atención médica no urgente y las actividades sociales y recreativas. Además, en ambos centros de detención se ha reducido al mínimo el personal que está en contacto directo con los detenidos, y se han suspendido todas las visitas, incluidas las de los abogados defensores. Los detenidos se pueden seguir comunicando sin trabas con sus familias y sus abogados defensores a través de medios alternativos facilitados por ambos centros de detención (teléfono, correo y correo electrónico, según la disponibilidad). Pese a la situación, no se ha restringido el acceso de los detenidos a atención médica, actividades al aire libre y comidas recién hechas.

D. Supervisión de la ejecución de las penas

158. Desde el establecimiento de las subdivisiones de Arusha y La Haya y bajo la supervisión del Presidente, la Secretaría ha facilitado la ejecución de las penas impuestas por los Tribunales y el Mecanismo. Las penas se cumplen en el territorio de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que han concertado acuerdos a tal efecto o manifestado su voluntad de aceptar a personas condenadas en virtud de otro tipo de arreglo.

159. En la subdivisión de Arusha, el Mecanismo supervisa la ejecución de 30 condenas en tres Estados²², en tanto que una persona condenada permanece en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas mientras se sustancia la causa por desacato contra ella ante la subdivisión de Arusha.

160. En la subdivisión de La Haya, el Mecanismo supervisa la ejecución de 20 condenas en 11 Estados²³, y dos personas condenadas permanecen actualmente en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas a la espera de ser trasladadas a un Estado de ejecución.

²² Benin (18), Malí (7) y Senegal (5).

²³ Alemania (4), Austria (1), Dinamarca (1), Estonia (3), Finlandia (2), Francia (1), Italia (1), Noruega (1), Polonia (4), Reino Unido (1) y Suecia (1).

161. Al aplicar los acuerdos de ejecución existentes, la Secretaría ha fomentado una estrecha cooperación con las autoridades competentes de los Estados de ejecución y ha facilitado las inspecciones de órganos de vigilancia internacionales de alta reputación. La Secretaría, en estrecha consulta con las autoridades de los Estados de ejecución, también ha participado en la aplicación de las recomendaciones que un experto sobre el envejecimiento en la cárcel y la vulnerabilidad que ello entraña había formulado en octubre de 2018 en relación con las condiciones penitenciarias de las personas condenadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda que cumplen penas en Malí y Benin.

162. Durante el período que se examina, la OSSI realizó una auditoría de la ejecución y la supervisión de las penas de las personas condenadas por parte del Mecanismo. En el informe de auditoría²⁴, de carácter estrictamente confidencial, la OSSI solo formuló una recomendación, en cuya aplicación trabaja actualmente el Mecanismo. Este resultado tan positivo seguirá guiando las actividades de la Secretaría en la esfera de la ejecución de las penas.

163. Como parte de la supervisión de la ejecución de las penas por parte del Mecanismo, la Secretaría, tras el brote de la pandemia de COVID-19, tomó medidas inmediatas para colaborar con todos los Estados de ejecución a fin de obtener información sobre las medidas adoptadas en sus respectivas prisiones para prevenir la propagación de la pandemia.

E. Reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad

164. Durante el período sobre el que se informa, el Mecanismo ha seguido llevando a cabo tareas específicas, en particular colaborando de forma bilateral con posibles Estados receptores y prestando asistencia a iniciativas privadas de reubicación, a fin de facilitar soluciones sostenibles para la reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad y proporcionar la asistencia necesaria a quienes permanecen en Arusha. El éxito de la reubicación depende del apoyo y la cooperación de los Estados Miembros. No se han realizado progresos de conformidad con la resolución [2422 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo reiteró su llamamiento a los Estados Miembros para que cooperaran con el Mecanismo y le prestaran toda la asistencia necesaria para redoblar los esfuerzos encaminados a la reubicación de las personas absueltas y puestas en libertad. En julio de 2018, gestiones privadas, apoyadas por el Mecanismo, permitieron el traslado de una persona absuelta para su reubicación en un país europeo, con lo que se redujo de 10 a 9 el número de personas de cuyo mantenimiento sigue siendo responsable el Mecanismo.

165. El Mecanismo prevé que este desafío humanitario continuará hasta que las nueve personas restantes sean reubicadas, y agradece el apoyo que el Consejo de Seguridad y la comunidad internacional siguen prestando para su resolución.

F. Remisión de causas a jurisdicciones nacionales

166. Con arreglo al artículo 6 5) del Estatuto, el Mecanismo se encarga de supervisar, con la asistencia de organizaciones y organismos internacionales y regionales, las causas remitidas a los tribunales nacionales por los dos Tribunales y por el propio Mecanismo.

²⁴ Informe de la OSSI titulado “Auditoría de la ejecución y la supervisión de las penas de las personas condenadas por el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales” (informe [2019/136](#), 20 de diciembre de 2019).

167. Durante el período que se examina, la Secretaría siguió prestando apoyo a la supervisión por parte del Mecanismo de las causas remitidas a los tribunales nacionales. Tres causas remitidas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda se estaban supervisando con la asistencia gratuita de la sección de Kenya de la Comisión Internacional de Juristas. Los supervisores visitaron periódicamente a los acusados en prisión, se pusieron en contacto con las autoridades rwandesas y asistieron a las audiencias judiciales. A la espera de la conclusión de un acuerdo de supervisión similar respecto de las dos causas del Tribunal Penal Internacional para Rwanda remitidas a Francia, la Secretaría ha mantenido sus actividades de seguimiento mediante arreglos provisionales de supervisión.

168. Lamentablemente, como resultado de la pandemia de COVID-19, la supervisión permanente de las causas se vio obstaculizada hacia el final del período de que se informa. Algunas prisiones han establecido restricciones de acceso, lo que ha dado lugar a la suspensión de las visitas de los supervisores a los acusados en prisión a que se ha hecho referencia anteriormente. Además, debido a las restricciones a los viajes internacionales con destino u origen en los países a los que se han remitido las causas, actualmente los supervisores no pueden viajar. Por consiguiente, a petición de los supervisores de las causas remitidas a Rwanda, el Presidente ha ajustado el calendario de presentación de los informes de supervisión y ha permitido que se presente un informe consolidado una vez que se levanten las restricciones de viaje.

G. Asistencia a las jurisdicciones nacionales

169. De conformidad con el artículo 28 3) del Estatuto, el Mecanismo se encarga de responder a las solicitudes de asistencia de las autoridades nacionales respecto de la investigación, el enjuiciamiento y el procesamiento de los responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en los países de la ex-Yugoslavia y en Rwanda. En el período que abarca el informe, la Secretaría recibió y respondió a más de 215 solicitudes de asistencia de autoridades nacionales o de partes en procedimientos nacionales en relación con procedimientos internos relativos a los conflictos en la ex-Yugoslavia o el genocidio en Rwanda. Esto incluye las solicitudes de modificación de las medidas de protección ordenadas en los procedimientos ante los dos Tribunales o el Mecanismo.

170. El Mecanismo ofrece información y orientación más detalladas a quienes deseen solicitar asistencia en su sitio web, y por conducto de la Dependencia de Expedientes y Actividades Judiciales, previa solicitud en ambas subdivisiones.

171. La Secretaría espera que, en un futuro próximo, continúe la demanda sostenida de asistencia experimentada hasta ahora y que ello se refleje en el número y la amplitud de las solicitudes de asistencia que reciba.

H. Gestión de archivos y expedientes

172. De conformidad con el artículo 27 del Estatuto, el Mecanismo se encarga de la gestión de los archivos de los Tribunales y el Mecanismo, así como de su preservación y del acceso a ellos. Los archivos se ubican conjuntamente en las respectivas subdivisiones del Mecanismo y los procedimientos para su gestión están armonizados entre ellas en la medida de lo posible.

173. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo gestiona más de 4.500 metros lineales de expedientes físicos y aproximadamente 3 petabytes de expedientes digitales. Durante el período que se examina, la Sección siguió incorporando expedientes digitales en un depósito digital concebido para mantener su integridad,

fiabilidad y utilización a largo plazo. Hasta la fecha, se han incorporado 119,79 terabytes de expedientes digitales. Esta labor continuará en los próximos años.

174. La preservación de los registros audiovisuales es también una actividad permanente en ambas subdivisiones. La naturaleza frágil de los formatos audiovisuales los convierte en prioritarios a efectos de preservación, y se están llevando a cabo proyectos en ambas subdivisiones para digitalizar el contenido analógico y generar copias de grabaciones accesibles al público.

175. El Mecanismo sigue facilitando el acceso más amplio posible a los archivos, al tiempo que garantiza la más estricta protección de la información confidencial. Esto incluye la labor en curso para la elaboración de un catálogo de acceso público que contenga descripciones, preparadas de acuerdo con normas internacionales, de los archivos que obran en poder del Mecanismo, y la organización de exposiciones en ambas subdivisiones y en línea.

176. La Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo sigue impartiendo capacitación y asesoramiento sobre el mantenimiento de registros al personal del Mecanismo y administra el sistema de gestión electrónica de documentos y expedientes del Mecanismo. El sistema se está implantando sistemáticamente en todo el Mecanismo y el éxito en su aplicación favorecerá la coordinación, la cooperación y la colaboración entre las subdivisiones, mejorando el intercambio de información y las prácticas de mantenimiento de registros. La Sección también sigue dirigiendo la elaboración y aplicación de los calendarios de conservación de expedientes del Mecanismo, en los que se establecen instrucciones sobre la eliminación de sus expedientes a fin de garantizar que se conserven durante el tiempo necesario atendiendo a su valor administrativo, fiscal, jurídico, histórico o informativo. Hasta la fecha, se han aprobado 21 calendarios sobre las funciones de la Secretaría, que ya pueden aplicarse, y se está trabajando en la preparación de calendarios para las funciones de la Oficina del Fiscal, las Salas y otras funciones intersectoriales.

177. Los archivos, por definición, se componen de expedientes que tienen un valor permanente, por lo que deberá garantizarse que se gestionen en consecuencia²⁵.

I. Presupuesto y dotación de personal

178. En el período comprendido entre el 16 de abril de 2018 y el 31 de diciembre de 2019, el Mecanismo funcionó conforme a su presupuesto revisado, que había sido considerablemente reducido para el bienio 2018-2019 (196.024.100 dólares, en cifras brutas). Cabe recordar que ese presupuesto fue aprobado por la Asamblea General en su resolución [72/258 B](#), y sustituyó a la autorización para contraer compromisos de gastos que inicialmente había concedido la Asamblea en su resolución [72/258 A](#) por un monto no superior a 87.796.600 dólares en cifras brutas para el mantenimiento del Mecanismo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

179. A fin de aplicar las decisiones de la Asamblea General, la Secretaría adoptó y puso en marcha medidas de reducción de los gastos para que el Mecanismo pudiera cumplir los elementos básicos de su mandato, principalmente relacionados con la actividad judicial. Se hicieron reducciones en los recursos relacionados y no relacionados con puestos, que afectaron en su mayor parte a la subdivisión de La Haya. El Secretario adoptó una política general de reducción de personal para llevar a cabo reducciones de plantilla una vez concluidos los procedimientos judiciales. Esta política general de reducción de personal se actualiza periódicamente para orientar

²⁵ Véase [ST/SGB/2007/5](#), donde figura la definición de “archivos” según las Naciones Unidas: “registros que deben conservarse permanentemente por su valor administrativo, fiscal, jurídico, histórico o informativo”.

posteriores reducciones de plantilla y se basa en las propuestas del Comité Mixto de Negociación, que actúa como órgano asesor del Secretario y está integrado por representantes de la administración y del sindicato del personal. En cuanto a los recursos no relacionados con puestos, el Mecanismo redujo sus gastos generales de funcionamiento y desde entonces ha mantenido muchas de esas medidas de reducción de gastos.

180. La experiencia adquirida y la eficiencia lograda con un nivel de recursos reducido se incorporaron en el proyecto de presupuesto del Mecanismo para 2020, que fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 74/259 y en virtud del cual el Mecanismo ha venido funcionando desde el 1 de enero de 2020.

181. En el cuadro 1 se presenta un panorama general de la evolución de los presupuestos del Mecanismo y de los dos Tribunales en el período 2012-2020. El aumento constante de los recursos financieros del Mecanismo refleja la transferencia gradual a este último de las funciones de los Tribunales.

Cuadro 1

Evolución de los presupuestos del Mecanismo y de los dos Tribunales, 2012-2020

(En miles de dólares de los Estados Unidos)

	2012-2013	2014-2015	2016-2017	2018-2019	2020
Mecanismo	18 078,3	66 614,3	120 584,7	166 021,9	86 911,8
Tribunal Penal Internacional para Rwanda	166 921,2	160 753,4	n. a.	n. a.	n. a.
Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia	247 260,8	167 197,3	93 187,9	n. a.	n. a.
Total	432 260,3	394 565,0	213 772,6	166 021,9	86 911,8

Abreviación: n. a., no se aplica.

182. Al 1 de abril de 2020, se habían cubierto 182 de los 187 puestos con contratos continuos aprobados para desempeñar las funciones permanentes del Mecanismo. Otros 370 funcionarios también prestaban servicios como personal temporario general para atender necesidades de carácter especial, incluidas actividades judiciales. Los contratos para estas plazas son de corta duración y el número puede variar en función del volumen de trabajo. Los puestos con contratos continuos y las plazas de personal temporario general del Mecanismo están cubiertos con nacionales de 76 Estados. El 53 % del personal actual del Cuadro Orgánico son mujeres, con lo que el Mecanismo supera los objetivos de paridad de género del Secretario General.

183. Se han establecido listas de candidatos calificados de todas las categorías para los tres órganos, que se mantienen y actualizan para permitir la contratación rápida de personal en caso de detención de un prófugo.

184. Durante el período objeto de examen, el Secretario adoptó una serie de medidas de gestión del personal que propiciaron un entorno de trabajo inclusivo y armonioso. El Secretario publicó orientaciones sobre las modalidades de trabajo flexibles del Mecanismo que, entre otras cosas, contemplan el aumento del número de días de trabajo a distancia que pueden concederse por semana e introducen la opción de trabajo a distancia fuera del lugar de destino, cuando existen circunstancias imperiosas de carácter personal que lo justifican. Además de los coordinadores dedicados a cuestiones de género, explotación y abusos sexuales, diversidad e inclusión (especialmente en lo que respecta a las lesbianas, los gais, los bisexuales, los transgénero y los intersexuales) y discapacidad y accesibilidad, el Secretario designó coordinadores para cuestiones de conducta y disciplina. Por consiguiente, en

ambas subdivisiones existen actualmente representantes de estos coordinadores esenciales, que proporcionan información y abordan los asuntos que puedan surgir en el lugar de trabajo. Consciente de la importancia de crear un entorno laboral libre de discriminación, el Secretario aprobó la celebración de talleres obligatorios de diversidad e inclusión. Además, en apoyo de la importancia que el Secretario General atribuye al civismo en el lugar de trabajo y por invitación del Secretario del Mecanismo, se celebró un curso práctico sobre comunidad, civismo y comunicación y se ofrecieron consultas individuales al personal de la subdivisión de Arusha por parte de los Servicios del Ombudsman y de Mediación de las Naciones Unidas, y actualmente se están organizando actividades similares para el personal de la subdivisión de La Haya. Partiendo de la conclusión a que llegó la OSSI en su evaluación de 2018 de que “el personal estaba en gran medida satisfecho con sus condiciones de trabajo”, se espera que todas las medidas mencionadas consoliden aún más la satisfacción del personal, teniendo en cuenta las dificultades que entraña trabajar en una institución inmersa en un proceso de reducción de plantilla.

185. A fin de reconocer y agradecer la dedicación de sus funcionarios, el Mecanismo celebró ceremonias en ambas subdivisiones para conceder el premio de las Naciones Unidas por servicios prolongados a los funcionarios que reunían las condiciones, que tuvieron lugar en la misma semana en que se conmemoraba el Día de las Naciones Unidas, el 24 de octubre de 2019. Los funcionarios recibieron premios por períodos de servicio de 10 a 25 años. El Mecanismo se enorgullece enormemente de todos los galardonados y les da las gracias por sus excepcionales servicios y su compromiso con el Mecanismo y con los Tribunales que lo precedieron, así como con los valores y la misión de las Naciones Unidas.

J. Administración

186. La División de Administración ha seguido prestando un apoyo de alta calidad para garantizar la continuidad de las operaciones del Mecanismo durante la pandemia de COVID-19. Además, como los servicios de salud del Mecanismo han estado sometidos a una enorme presión, la pandemia ha hecho necesaria la ampliación temporal de su capacidad.

187. Durante todo el período que se examina, la Sección de Servicios de Tecnología de la Información apoyó la labor del Mecanismo entre bastidores, por ejemplo, desplegando tecnología de la información de última generación en la sala de audiencias de la subdivisión de Arusha, poniendo en marcha la base de datos judiciales unificada e implantando una infraestructura moderna y común a ambas subdivisiones, al tiempo que absorbía los sistemas y datos de los dos Tribunales. Sin embargo, las operaciones en curso o previstas de la Sección tuvieron que ser suspendidas para asegurar la continuidad de las actividades del Mecanismo tras el brote de la pandemia de COVID-19. Teniendo en cuenta los estrictos controles de seguridad de la información necesarios para garantizar la confidencialidad de los datos confiados al Mecanismo, la Sección se ha destacado por garantizar rápidamente que todo el personal designado tenga acceso remoto a sus correos electrónicos, a la red de tecnología de la información del Mecanismo y a prácticamente todas las aplicaciones que podría necesitar para cumplir sus funciones. Se ha asegurado la continuidad de las operaciones a ese respecto. En el momento de redactar el presente informe, la Sección había distribuido 350 fichas de acceso remoto para el personal de ambas subdivisiones. Asimismo, la implantación previa de las plataformas Umoja e Inspira ha permitido utilizar a distancia esas aplicaciones de apoyo, asegurando que casi todas las actividades relacionadas con las finanzas, las adquisiciones, el presupuesto y los recursos humanos continúen sin perturbaciones. Han surgido dificultades en algunas transacciones que han requerido el uso de documentos

impresos, aunque hasta ahora eso solo ha provocado un retraso en dichas transacciones.

K. Otras actividades

188. Además de las funciones y responsabilidades antes indicadas, la Secretaría ha emprendido una serie de actividades en apoyo del mandato del Mecanismo. Esas actividades incluyen informar al público sobre la labor del Mecanismo, responder a las preguntas de los medios de comunicación, organizar actos públicos y preparar y realizar actividades de relaciones externas dirigidas a varias partes interesadas, sobre todo a las comunidades de Rwanda y los países de la ex-Yugoslavia.

VI. Evaluación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna

A. Resumen

189. El Mecanismo acoge con beneplácito el mandato otorgado a la OSSI de evaluar sus métodos de trabajo. El Mecanismo se toma muy en serio la necesidad de completar sus funciones residuales de manera eficiente y eficaz. De conformidad con la resolución [2422 \(2018\)](#) del Consejo de Seguridad, el Mecanismo llevó a cabo un examen a fondo de sus amplios esfuerzos por aplicar las recomendaciones pendientes de la OSSI y colaborar de manera constructiva con ella en relación con las dos nuevas recomendaciones contenidas en su informe de evaluación de 26 de marzo de 2020 ([S/2020/236](#)).

190. En su reciente evaluación, la OSSI reconoció la eficacia del Mecanismo para reducir los costos, desplegar con flexibilidad el personal en función del volumen de trabajo y cumplir con creces el equilibrio de género en todo el Mecanismo, sin dejar de trabajar para lograr la diversidad geográfica y el equilibrio de género en todos los niveles. En general, cuatro recomendaciones (recomendaciones 3, 4, 5 y 6) del informe de evaluación de 2018 se han aplicado totalmente y dos (recomendaciones 1 y 2) se han aplicado de forma parcial²⁶.

191. La OSSI también reconoció los importantes problemas que el Mecanismo fue capaz de superar durante el período de examen, observando en particular que, “dada la fuerte reducción de la autorización inicial para contraer compromisos de gastos en 2018, el Mecanismo retrasó las actividades hasta que se aprobó el presupuesto revisado, tras lo cual las operaciones se reanudaron según lo previsto”. A pesar de las perturbaciones ocasionadas por el retraso de las actividades y la reducción de personal, el Mecanismo respondió con plenitud y rapidez a la actividad judicial imprevista derivada de la causa por desacato de *Turinabo y otros*, y avanza por buen camino para completar los juicios y apelaciones en curso de acuerdo con los plazos previstos. Esto se logró a pesar de la reducida dotación de personal de las Salas y de

²⁶ Los progresos en la aplicación de esas recomendaciones se describieron en los informes semestrales del Mecanismo al Consejo de Seguridad (véanse [S/2018/1033](#), párrs. 121 a 125, [S/2019/417](#), párrs. 137 a 142, y [S/2019/888](#), párrs. 133 a 139) y en el sexto informe anual del Mecanismo a la Asamblea General y al Consejo (véase [A/73/289-S/2018/569](#), párr. 18). Véase también el informe de la OSSI titulado “Auditoría del proyecto de base de datos judiciales unificada en el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales” (informe [2019/009](#), 5 de marzo de 2019).

la Oficina del Fiscal que observó la propia OSSI, lo cual es coherente con la naturaleza *ad hoc* de las actividades judiciales²⁷.

192. En su informe de evaluación, la OSSI presentó al Mecanismo nuevas recomendaciones tras determinar que era necesario hacer un esfuerzo adicional en dos esferas, en primer lugar, con respecto a la coordinación y el intercambio de información entre los tres órganos sobre cuestiones que les afectan por igual, y, en segundo lugar, en la presentación de previsiones claras y específicas sobre los plazos de finalización.

193. El Mecanismo aprecia y acepta las dos nuevas recomendaciones, está plenamente determinado a aplicarlas y ya ha adoptado medidas a tal efecto. En la respuesta de la administración al informe de evaluación, que figura en el anexo I del informe, se ofrece más información sobre la aplicación de las recomendaciones de la OSSI.

B. Aplicación de las recomendaciones de 2018

194. En su informe de evaluación, la OSSI llegó a la conclusión de que el Mecanismo había aplicado la mayor parte de las seis recomendaciones formuladas en su anterior informe de evaluación de 2018.

195. La Secretaría ha resuelto las deficiencias en materia de armonización entre las subdivisiones que se pusieron de relieve en la evaluación de 2018 y ha garantizado que se ofrezcan servicios de apoyo administrativo de alta calidad en todo el Mecanismo, en parte gracias a la puesta a disposición de recursos presupuestarios para apoyar este proceso. Con miras a asegurar la armonización de las normas y los procesos en las subdivisiones, se han reestructurado la Sección de Archivos y Expedientes del Mecanismo y la Sección de Servicios de Idiomas y, en el próximo período de presentación de informes, también se examinará la labor de la Oficina de Relaciones Externas para asegurar la coherencia y un enfoque común a nivel de todo el Mecanismo, como se sugiere en el informe de evaluación de la OSSI correspondiente a 2020. Además, y conforme a lo indicado anteriormente, ha continuado la labor de armonización y racionalización del marco jurídico y reglamentario del Mecanismo.

196. Los proyectos de desarrollo institucional del Mecanismo han estado respaldados por un liderazgo continuo y una participación inclusiva y, cuando ha sido necesario, se ha recurrido a los conocimientos especializados de terceros. La OSSI comprobó que las mejoras de los locales de la subdivisión de Arusha, emprendidas por la Secretaría para abordar las condiciones de trabajo del personal, se priorizaron y organizaron y se llevaron a cabo a su debido tiempo y tras mantener las consultas oportunas. De conformidad con una de las recomendaciones de la evaluación de 2018, y tras una evaluación independiente, el sistema de archivo y la base de datos utilizados en la subdivisión de La Haya se ampliaron a la subdivisión de Arusha. Este paso hacia la armonización ha llevado a su vez a la adopción de un sistema unificado para procesar, distribuir y almacenar los escritos presentados. La eficiencia resultante de utilizar el mismo sistema en ambas subdivisiones se ha dejado sentir en todo el Mecanismo, ya que este servicio dirigido por la Secretaría es esencial para la labor de los tres órganos. El Mecanismo sigue teniendo presente la sugerencia de la OSSI de prestar especial atención al control de los gastos y a los riesgos para la seguridad

²⁷ En ese contexto, la OSSI observó que la Secretaría tenía un mayor número de puestos en comparación con las Salas y la Oficina del Fiscal, ya que sus funciones eran “más diversas” (véase S/2020/236, párr. 20).

de la información relacionados con el proyecto de la base de datos judiciales unificada.

197. En general, el Mecanismo lleva muchos años a la vanguardia del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a cumplir o superar los objetivos de paridad de género del Secretario General, aunque, de conformidad con la recomendación de la OSSI, se ha esforzado por mejorar el equilibrio de género en todas las subdivisiones y suboficinas. Mediante un panel de información de género que se puso a disposición de todos los directivos contratantes y todo el personal en marzo de 2019, se tomó mayor conciencia de los ámbitos donde hay que mejorar. Gracias en parte a este panel, el Mecanismo ha aumentado el número de mujeres nombradas en todos los niveles de la subdivisión de Arusha, donde la proporción de funcionarias era inferior a la existente en la subdivisión de La Haya. Otro logro importante relacionado con las recomendaciones de 2018 sobre género es la adopción y publicación de la Directriz sobre la Práctica relativa a la Prestación de Servicios de Apoyo y Protección a las Víctimas y los Testigos, que incorpora expresamente enfoques que son adecuados desde el punto de vista del género y tienen en cuenta este tipo de consideraciones, y los integra en un marco actualizado de gobernanza de la gestión de las víctimas y los testigos.

198. Por último, la Secretaría ha aplicado la recomendación 6 aumentando aún más la eficiencia en la tramitación de las facturas médicas para los reclusos a fin de garantizar su plena conformidad con las normas internacionales de detención, y sigue adoptando medidas concretas a ese respecto.

199. El Mecanismo está trabajando para aplicar plenamente la recomendación de formular un plan de personal para distintas situaciones posibles a fin de reaccionar mejor cuando se produce un aumento del volumen de trabajo. Una vez que se desarrolle el plan, el Mecanismo podrá contar con esa valiosa herramienta para planificar, preparar y asignar eficientemente los recursos en los años venideros. Con ese fin, los tres órganos del Mecanismo han iniciado un proceso interinstitucional para preparar y, en última instancia, actualizar un plan de personal para distintas situaciones aplicable a todo el Mecanismo, lo que allanará el camino para dar por cumplida la recomendación 1 de 2018 y avanzar en la aplicación de la nueva recomendación 1 de 2020.

200. Para concluir, el Mecanismo ha hecho progresos sustantivos en relación con la recomendación, parcialmente aplicada, de apoyar y fortalecer la moral, como se detalla en la sección IV.

C. Aplicación de las recomendaciones de 2020

201. De cara al futuro, el Mecanismo agradece la oportunidad de proporcionar al Consejo de Seguridad nuevas observaciones sobre el informe de evaluación.

202. A ese respecto, el Mecanismo valora muy positivamente la nueva recomendación 1 de la OSSI, que contribuirá a hacer realidad una visión común y a garantizar una planificación sistemática en el próximo período de presentación de informes, en el que se requerirán nuevas reducciones de recursos, junto con una atención más singular a las funciones residuales restantes. Los funcionarios superiores esperan con interés que continúen las deliberaciones al respecto y que se estudien nuevas oportunidades para mejorar la cooperación entre los órganos.

203. La respuesta del Mecanismo a la pandemia de COVID-19 da fe de una reflexión y planificación basadas en criterios sistemáticos, conforme a lo recomendado. Los tres órganos están colaborando al más alto nivel para asegurar que las partes interesadas, incluido el personal, reciban oportunamente mensajes unificados,

basados en la mejor información disponible. El equipo de gestión de crisis de la COVID-19, de reciente creación y en el que están representados los tres órganos, se reúne periódicamente por videoconferencia para coordinar políticas y actualizar las medidas en curso a fin de asegurar la aplicación eficiente y eficaz del mandato del Mecanismo, respetando plenamente las directrices sobre salud pública y salvaguardando el bienestar del personal.

204. El Mecanismo ha hecho suya la recomendación 2 que figura en el informe de evaluación de 2020 en el sentido de realizar previsiones ajustadas en relación con sus causas. El Mecanismo es consciente de la gran importancia que el Consejo de Seguridad atribuye a esas previsiones, que se consideran un instrumento “para aumentar aún más la eficiencia y la eficacia y la transparencia de la gestión”.

205. La OSSI ha expresado su preocupación por la forma en que el Mecanismo realiza sus previsiones, la coherencia del lenguaje utilizado y la falta de gráficos y diagramas. Asimismo, ha cuestionado el uso de previsiones prudentes e incompletas en causas atípicas que carecen de precedentes en la historia de los Tribunales *ad hoc* que puedan servir de orientación, como el nuevo juicio en la causa *Stanišić y Simatović*, que es la primera en que un juicio se repite completamente y cuya tramitación requiere importantes adaptaciones por motivos de salud, que han sido difíciles de prever y reflejar en previsiones; la causa *Turinabo y otros*, que es la causa por desacato más compleja y de mayor envergadura hasta la fecha y afecta a 6 acusados, un número nunca antes visto; y el procedimiento de revisión de la causa *Ngirabatware*, que se refiere a acusaciones por desacato actualmente en curso.

206. El Mecanismo aprovechó la experiencia anterior para hacer previsiones precisas en los casos en que fue posible: en noviembre de 2015, en el primer informe de examen, el Mecanismo presentó previsiones para todas las apelaciones principales, identificando claramente la base de esos cálculos. Las previsiones iniciales eran sólidas y se actualizaron según fue necesario con explicaciones en informes posteriores.

207. También es importante subrayar que, si bien la OSSI es crítica con las previsiones realizadas hasta la fecha, estas no han supuesto una merma en la eficiencia del Mecanismo. En su informe de 2020, la OSSI llegó a la conclusión de que, si se comparaba el ritmo de los procedimientos judiciales *ad hoc* del Mecanismo con los de los Tribunales, se habían producido ganancias notables en eficiencia. De hecho, si se hubieran utilizado los modelos de cálculo de la OSSI, se habría previsto una duración mayor para las causas *Karadžić* y *Mladić*. Por ejemplo, se habría estimado que la causa *Karadžić*, que concluyó en marzo de 2019, precisadamente como calculó el Mecanismo en su primer informe de examen, se habría prolongado hasta abril de 2021, es decir, 25 meses más.

208. Las previsiones son un instrumento importante para impulsar la eficiencia, pero cuando son inexactas pueden distorsionar la contratación y, en última instancia, elevar los costos de las actividades judiciales. No hay que olvidar el anterior informe de evaluación de la OSSI: en él se aplaudía a las Salas por su eficiencia, planificación sistemática, prudencia financiera en la dotación de personal, práctica de contratar funcionarios que encajaban en la cultura de trabajo e integración fluida entre las subdivisiones de Arusha y La Haya, lo que hizo posible que el personal prestara apoyo a los magistrados a distancia a su entera satisfacción.

209. En cualquier caso, el Mecanismo considera que proporcionar previsiones claras y ajustadas puede aumentar la transparencia y que facilitar calendarios y previsiones detallados de la actividad judicial puede ser de ayuda para las partes en los procedimientos. En el presente informe, el Mecanismo ha hecho previsiones

detalladas y ha proporcionado gráficos en los que se indican los plazos de sus principales causas basándose en la información actual.

210. Por supuesto, como todas las previsiones, las incluidas en el presente informe se ajustarán según sea necesario para reflejar la evolución de cada causa, así como las novedades resultantes de la pandemia de COVID-19 y la incertidumbre que se deriva de ella.

VII. Conclusión

211. La capacidad del Mecanismo para innovar y adaptarse no solo es evidente en el período que abarca el presente informe, sino que se remonta a su creación por el Consejo de Seguridad hace casi un decenio. Cabe recordar que, cuando se contempló establecer el Mecanismo, no se pretendía que funcionara junto con los Tribunales *ad hoc* durante un período prolongado, aunque, por supuesto, se esperaba que habría una fase de transición. Sin embargo, durante sus primeros tres años y medio de vida, el Mecanismo operó al mismo tiempo que el Tribunal Internacional para Rwanda, y durante cuatro años y medio, funcionó paralelamente al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. El Mecanismo pudo adaptarse a este amplio período de coexistencia encontrando formas de aumentar la eficiencia y reducir al mínimo los costos, por ejemplo, mediante el desempeño de funciones dobles por el personal.

212. Tras concluir su primer período completo de presentación de informes como institución autónoma, el Mecanismo está orgulloso de sus logros: se ha puesto fin a importantes causas de ambos Tribunales; se ha implantado un sistema de archivo que unifica los dos sistemas muy diferentes que dejaron los Tribunales *ad hoc*; hay una sala de audiencias de última generación que funciona a pleno rendimiento en Arusha; y existe un moderno marco de detención que actualmente se aplica a los detenidos tanto en el Pabellón Penitenciario de las Naciones Unidas como en la Dependencia de Detención de las Naciones Unidas. Es significativo que el Mecanismo haya logrado salvaguardar el valioso legado de los dos Tribunales y mantener el compromiso de la comunidad internacional con la paz, la justicia y el estado de derecho.

213. El presente informe contiene numerosos ejemplos de la resiliencia del Mecanismo durante un período que se caracterizó por dos crisis de envergadura: comenzó con una fuerte reducción del presupuesto del Mecanismo y terminó con una pandemia de salud mundial con profundas repercusiones. Sin dejarse intimidar por estos desafíos, el Mecanismo ha obtenido resultados y ha mantenido encarrilada la labor judicial residual en la mayor medida posible, manteniéndose flexible, centrado y dedicado a su mandato básico. En todo momento, ha seguido cumpliendo al más alto nivel las funciones esenciales que le confió el Consejo de Seguridad.

214. En el próximo período, el Mecanismo seguirá esforzándose por cumplir prontamente sus funciones y aplicar en su totalidad las valiosas recomendaciones formuladas por la OSSI. Además, el Mecanismo continuará trabajando de manera constructiva con el Consejo de Seguridad y el Grupo de Trabajo Oficioso sobre los Tribunales Internacionales, y espera con interés discutir con ellos los progresos descritos en el presente informe. El Mecanismo también espera que se fortalezca la cooperación de los Estados Miembros en relación con la detención y entrega de todos los prófugos restantes acusados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, así como con la búsqueda de una solución sostenible para la reubicación de las nueve personas absueltas y puestas en libertad que permanecen en Arusha.

215. Para concluir, el Mecanismo desea expresar su sincero agradecimiento al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General, a la Oficina de Asuntos Jurídicos y a las Naciones Unidas en general, así como a los distintos Estados Miembros cuyo apoyo ha sido fundamental para que el Mecanismo pueda seguir cumpliendo su mandato. También ha contraído una enorme deuda de gratitud con los magistrados y el personal, tanto el de plantilla como el que no lo es, cuyo trabajo duro, determinación y empuje han permitido al Mecanismo encontrar soluciones innovadoras a los problemas surgidos y han garantizado el funcionamiento permanente de la institución, en particular en estos tiempos sin precedentes.

Apéndice I

Instrumentos jurídicos y reglamentarios públicos y políticas que ha promulgado el Mecanismo, al 1 de abril de 2020

A. Reglas de Procedimiento y Prueba

- Rules of Procedure and Evidence (MICT/1/Rev.6), 18 de diciembre de 2019
- Practice Direction on the Procedure for the Implementation of Rule 110 (B) of the Rules of Procedure and Evidence (MICT/15/Rev.1), 4 de enero de 2019
- Practice Direction on the Procedure for the Proposal, Consideration, and Publication of Amendments to the Rules of Procedure and Evidence of the Mechanism (MICT/16/Rev.2), 24 de mayo de 2018

B. Magistrados

- Code of Professional Conduct for the Judges of the Mechanism (MICT/14/Rev.1), 9 de abril de 2018

C. Actividades judiciales

- Practice Direction on the Use of the Electronic Court Management System (MICT/21/Rev.1), 20 de febrero de 2019
- Practice Direction on Lengths of Briefs and Motions (MICT/11/Rev.1), 20 de febrero de 2019
- Practice Direction on Requirements and Procedures for Appeals (MICT/10/Rev.1), 20 de febrero de 2019
- Practice Direction on Formal Requirements for Requests for Review of Administrative Decisions (MICT/9/Rev.1), 20 de febrero de 2019
- Practice Direction on the Procedure for the Determination of Applications for Pardon, Commutation of Sentence, and Early Release of Persons Convicted by the ICTR, the ICTY or the Mechanism (MICT/3/Rev.2), 20 de febrero de 2019
- Practice Direction on Filings Made before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals (MICT/7/Rev.3), 4 de enero de 2019
- Practice Direction on the Procedure for Designation of the State in which a Convicted Person is to Serve his or her Sentence of Imprisonment (MICT/2/Rev.1), 24 de abril de 2014
- Interim Procedures on Restricted Access Filings [Rev.1], 4 de enero de 2019

D. Víctimas y testigos

- Practice Direction on the Provision of Support and Protection Services to Victims and Witnesses (MICT/40), 26 de noviembre de 2019
- Practice Direction on Procedure for the Variation of Protective Measures Pursuant to Rule 86 (H) of the Mechanism's Rules of Procedure and Evidence for Access to Confidential ICTY, ICTR and Mechanism Material (MICT/8), 23 de abril de 2013

E. Archivos y expedientes

- Access Policy for the Records Held by the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals (MICT/17/Rev.1), 4 de enero de 2019

F. Oficina del Fiscal

- Prosecutor's Regulation No 1 (2013) Standards of Professional Conduct of Prosecution Counsel (MICT/12), 29 de noviembre de 2013
- Prosecutor's Regulation No 2 (2013) Requests for Assistance by National Authorities or International Organisations to the Prosecutor (MICT/13), 29 de noviembre de 2013

G. Defensa

- Directive on the Assignment of Defence Counsel (MICT/5), 14 de noviembre de 2012
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Accused: Revised Amounts as of January 2020, 1 de enero de 2020
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Accused in Pre-Trial Proceedings before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 4 de enero de 2019
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Accused in Trial Proceedings before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 4 de enero de 2019
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Accused in Appeals Proceedings before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 4 de enero de 2019
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Convicted Persons in Post-Conviction Proceedings, upon Issuance of a Judicial Order Granting Assignment of Counsel at the Expense of the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 4 de enero de 2019
- Remuneration Policy for Persons Representing Indigent Suspects and Accused in Contempt and False Testimony Proceedings before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 4 de enero de 2019
- Remuneration Policy for Persons Assisting Indigent Self-Represented Accused Before the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals, 4 de enero de 2019
- Hourly rates applicable to Defence teams as of January 2020, 1 de enero de 2020
- Guidelines for Determining the Extent to Which an Applicant for Legal Aid is Able to Remunerate Counsel, 13 de noviembre de 2017
- Guidelines on the Submission of Hourly Invoices and Remunerable Activities for Assistants to Self-Represented Accused, 25 de mayo de 2016
- Guidelines on the Submission of Hourly Invoices and Remunerable Activities, 10 de noviembre de 2015
- Code of Professional Conduct for Defence Counsel Appearing before the Mechanism (MICT/6), 14 de noviembre de 2012

H. Traducción e interpretación

- Policy on Interpretation (MICT/18/Rev.1), 4 de enero de 2019
- Policy on Translation for the Conduct of Judicial Activity of the International Residual Mechanism for Criminal Tribunals (MICT/22), 5 de abril de 2018
- Guidelines for Requesting and Working with Interpretation Services (MICT/19), 2 de noviembre de 2017
- Code of Ethics for Interpreters and Translators Employed by the International Residual Mechanism for International Criminal Tribunals (MICT/20/Rev.1), 4 de enero de 2019

I. Detención

- Rules Governing the Detention of Persons Awaiting Trial or Appeal before the Mechanism or Otherwise Detained on the Authority of the Mechanism, publicadas el 5 de noviembre de 2018, entraron en vigor el 5 de diciembre de 2018
- Regulations on the Supervision of Visits to and Communications with Detainees (MICT/23), 5 de diciembre de 2018
- Regulations on the Disciplinary Procedure for Detainees (MICT/24), 5 de diciembre de 2018
- Regulations on the Complaints Procedure for Detainees (MICT/25), 5 de diciembre de 2018

Apéndice II

Fallos, órdenes y decisiones dictados por el Mecanismo, al 10 de abril de 2020

I. Presidente

A. Órdenes del Presidente por las que se asigna a un magistrado único o una sección de magistrados

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	10	9	43	30	42	28	16	19	1	198
La Haya	0	16	27	31	54	45	42	32	9	256
Total	10	25	70	61	96	73	58	51	10	454

B. Órdenes y decisiones del Presidente sobre la ejecución

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	2	1	5	1	5	10	32	7	2	65
La Haya	0	2	13	18	16	14	14	15	3	95
Total	2	3	18	19	21	24	46	22	5	160

C. Órdenes y decisiones del Presidente en relación con causas remitidas a jurisdicciones nacionales

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	2	2	4	4	4	6	0	0	0	22
La Haya	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	2	2	4	4	4	6	0	0	0	22

D. Órdenes y decisiones del Presidente (otras)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	2	5	2	0	3	2	8	32	7	61
La Haya	0	0	1	1	7	10	27	6	0	52
Total	2	5	3	1	10	12	35	38	7	113

II. Sala de Apelaciones

A. Fallos en apelación o revisión

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2
La Haya	0	0	0	0	0	0	1	1	0	2
Total	0	0	1	0	0	0	1	2	0	4

B. Órdenes y decisiones de la Sala de Apelaciones relacionadas con procedimientos de revisión

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	1	0	1	4	11	30	28	38	0	113
La Haya	0	0	0	3	1	0	1	0	0	5
Total	1	0	1	7	12	30	29	38	0	118

C. Órdenes y decisiones de la Sala de Apelaciones (otras)

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	2	11	9	9	10	2	8	13	0	64
La Haya	0	0	8	5	48	46	83	24	11	225
Total	2	11	17	14	58	48	91	37	11	289

III. Salas de Primera Instancia y magistrados únicos

A. Órdenes y decisiones de las Salas de Primera Instancia relacionadas con la sustanciación del juicio

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Haya	0	0	0	5	31	114	108	93	15	366
Total	0	0	0	5	31	114	108	93	15	366

B. Órdenes y decisiones de las Salas de Primera Instancia en relación con causas remitidas a jurisdicciones nacionales

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	0	0	0	12	0	0	0	5	0	17
La Haya	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	12	0	0	0	5	0	17

C. Secciones de tres magistrados

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
La Haya	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Total	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1

D. Órdenes y decisiones de magistrados únicos relacionadas con medidas de protección de testigos

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	5	3	27	18	27	6	2	12	0	100
La Haya	0	22	32	41	54	54	33	31	18	285
Total	5	25	59	59	81	60	35	43	18	385

E. Órdenes y decisiones de magistrados únicos relacionadas con la apertura de procedimientos de desacato y falso testimonio

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	0	1	2	0	21	7	31	105	20	187
La Haya	0	1	3	0	5	2	13	24	1	49
Total	0	2	5	0	26	9	44	129	21	236

F. Órdenes y decisiones de magistrados únicos (otras)

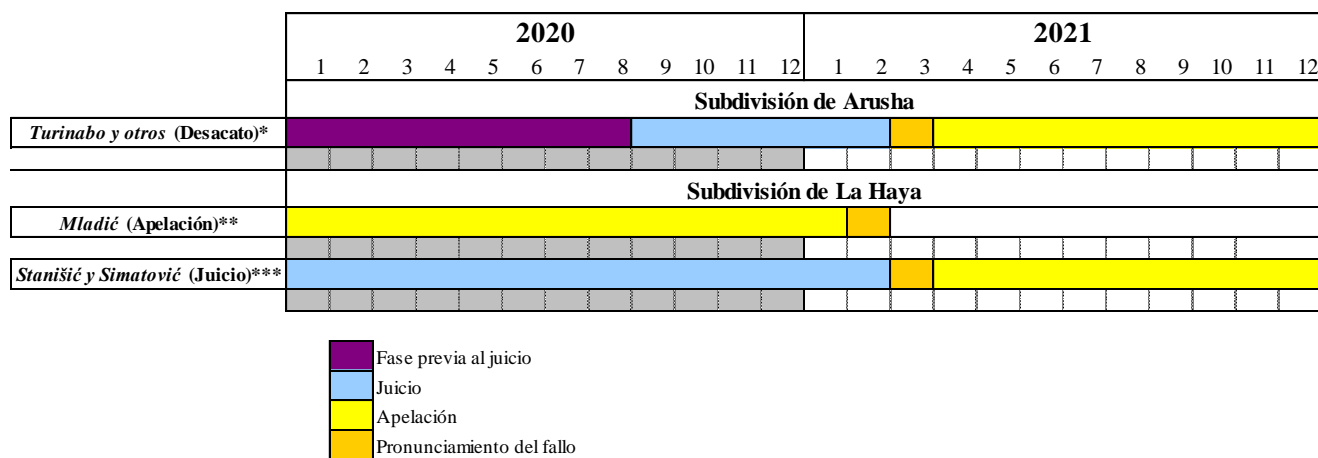
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	1	5	7	17	47	21	10	4	0	112
La Haya	0	1	8	10	19	9	23	7	0	77
Total	1	6	15	27	66	30	33	11	0	189

IV. Total**A. Total de fallos: 4****B. Total de órdenes y decisiones**

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Arusha	25	37	100	95	170	112	135	235	30	939
La Haya	0	42	92	114	235	294	344	233	57	1 411
Total	25	79	192	209	405	406	479	468	87	2 350

Apéndice III

Situación de los juicios y las apelaciones ante el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, 2020-2021, basada en la información disponible al 15 de abril de 2020 y sujeta a cambios



* Se prevé que el juicio en la causa Turinabo y otros comience como muy pronto a finales de agosto de 2020. Está previsto que la fase probatoria concluya en diciembre de 2020 y que las alegaciones finales se presenten en febrero de 2021. Se prevé que el fallo en primera instancia se dicte en marzo de 2021. Dependiendo del resultado del fallo, puede producirse una apelación.

** Se prevé que la apelación concluya y el fallo de apelación se dicte en febrero de 2021.

*** Se prevé que la fase probatoria y las alegaciones finales concluyan en diciembre de 2020. Está previsto que el fallo en primera instancia se dicte en el primer trimestre de 2021. Dependiendo del resultado del fallo, puede producirse una apelación.